



101

INSPECCIONADO: [REDACTED] REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO Y/O OCUPANTE DEL PREDIO UBICADO EN LAS CALLES HUATAMOTE Y PALO VERDE, COLONIA LAS VEREDAS, EN SAN JOSÉ DEL CABO, MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR, EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS 23°8'42.82" LN Y 109°42'11.59" LO.

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/10.2/2C.27.1/0015-23

ACUERDO DE RESOLUCIÓN NÚMERO: PFFA/10.1/2C.27.1/ 248 /2023

Fecha de Clasificación: 06/10/2023
Unidad Administrativa: Oficina de Representación de
PROFEPA del Estado de Baja California Sur.
Revisado: [REDACTED]
Período de Reserva: [REDACTED]
Fundamento Legal: [REDACTED]
Ampliación del período de reserva: [REDACTED]
Con Trazado: [REDACTED]
Fundamento Legal: [REDACTED]
Fecha de desclasificación: [REDACTED]
Rutina y Cargo del Servidor Público: [REDACTED]

ELIMINADO: TRECE
PALABRAS CON
FUNDAMENTO LEGAL 116
PÁRRAFO PRIMERO DE LA
LGTAIP, CON RELACIÓN AL
ARTÍCULO, 113 FRACCIÓN I
DE LA LGTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL, LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
PERSONAS
IDENTIFICADAS
O

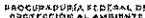
En la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, a los 06 días del mes de octubre del año 2023, visto el expediente administrativo al rubro indicado, abierto a nombre del [REDACTED] REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO Y/O OCUPANTE DEL PREDIO UBICADO EN LAS CALLES HUATAMOTE Y PALO VERDE, COLONIA LAS VEREDAS, EN SAN JOSÉ DEL CABO, MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR, EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS 23°8'42.82" LN Y 109°42'11.59" LO, se dicta la siguiente resolución:

RESULTANDOS

I.- En fecha 12 de mayo de 2023, la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, emitió orden de inspección No. **PFFA/10.1/2C.27.1/127/2023**, donde se ordenó realizar una visita de inspección al C. [REDACTED] REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO Y/O OCUPANTE DEL PREDIO UBICADO EN LAS CALLES HUATAMOTE Y PALO VERDE, COLONIA LAS VEREDAS, EN SAN JOSÉ DEL CABO, MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR, EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS 23°8'42.82" LN Y 109°42'11.59" LO.

II.- En cumplimiento de la orden de inspección antes referida, inspectores adscritos a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, levantaron para debida constancia el acta de inspección número **BCS-RP-011/2023** de fecha 22 de mayo de 2023, circunstanciando en dicha acta hechos u omisiones que pueden constituir probables infracciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y al Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

III.- Se tuvo por presentado ante esta Oficina de Representación en fecha 29 de mayo de 2023, escrito signado por el [REDACTED], quien comparece dentro del expediente administrativo que nos ocupa, a señalar que cuenta con RFC: **BUVR801101I0** y domicilio fiscal en **Calle Cascalozuchitl, lote 4, Colonia Las Veredas, San José del Cabo, Los Cabos, CP 23435, Baja California Sur**, así como realizando manifestaciones relativas al acta de inspección número **BCS-RP-011/2023** de fecha 22 de mayo de 2023, entre las que manifestó lo siguiente: "...EL ESTABLECIMIENTO AL TENER ACTIVIDADES DE SERVICIO Y MANTENIMIENTOS DE VEHÍCULOS Y CAMIONES AUTOMOTORES Y QUE LOS RESIDUOS QUE SE GENERAN POR DICHA ACTIVIDAD SON ACEITES USADOS, CUBETAS IMPREGNADAS DE ACEITE, TPAOS IMPREGNADOS DE ACEITE FILTROS AUTOMOTRICES TIBORES METÁLICOS POR LO QUE ME CORRESPONDE REALIZAR EL REGISTRO ANTE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES COMO GENERADOR DE RESIDUOS PELIGROSOS EN EL RAMO DE CATEGORIZACIÓN COMO GENERADOR MICROGENERADOR POR SER ESTABLECIMIENTO INDUSTRIAL, COMERCIAL O DE SERVICIOS EL CUAL GENERO UNA CANTIDAD HASTA CUATROCIENTOS KILOGRAMOS DE RESIDUOS PELIGROSOS AL AÑO. DICHO TRÁMITE ESTA EN PROCESO DE REALIZACIÓN TENIENDO POR PRESENTAR ANTE SEMARNAT EL FORMATO APLICABLE PARA ELLO..."(SIC.), misma que se agrega a los autos del expediente en que se actúa, para los efectos legales correspondientes, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 42 párrafo primero y 43 párrafo primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, aunada a las manifestaciones de referencia, la parte recurrente exhibe las documentales siguientes:



Página 2 de 37



105

INSPECCIONADO: C. [REDACTED] REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO Y/O OCUPANTE DEL PREDIO UBICADO EN LAS CALLES HUATAMOTE Y PALO VERDE, COLONIA LAS VEREDAS, EN SAN JOSÉ DEL CABO, MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR, EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS 23°8'42.82" LN Y 109°42'11.59" LO.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.2/2C.27.1/0015-23

ACUERDO DE RESOLUCIÓN NÚMERO: PFPA/10.1/2C.27.1/248 /2023

E).- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia simple de la identificación oficial del [REDACTED] expedida por el Instituto Nacional Electoral, misma que se tiene por admitida y desahogada por su propia y especial naturaleza, acorde a lo estipulado en los artículos acorde a lo estipulado en los artículos 312, 343 y 344 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares y el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, con pleno valor probatorio según los numerales mencionados y la cual será valorada al momento de emitir la resolución la resolución correspondiente.

F).- DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en copia simple del Plan de Manejo de Residuos Peligrosos, elaborado por [REDACTED], misma que se tiene por admitida y desahogada por su propia y especial naturaleza, acorde a lo estipulado en los artículos acorde a lo estipulado en los artículos 319, 343 y 345 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares y el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, con pleno valor probatorio según los numerales mencionados y la cual será valorada al momento de emitir la resolución la resolución correspondiente.

IV. El 06 de julio de 2023, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, emitió el acuerdo de inicio de procedimiento número **PFPA/10.1/2C.27.1/143/2023** por medio del cual instauró procedimiento administrativo en contra del C. [REDACTED] REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO Y/O OCUPANTE DEL PREDIO UBICADO EN LAS CALLES HUATAMOTE Y PALO VERDE, COLONIA LAS VEREDAS, EN SAN JOSÉ DEL CABO, MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR, EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS 23°8'42.82" LN Y 109°42'11.59" LO, por los hechos y/u omisiones circunstanciados en el acta de inspección **BCS-RP-011/2023** de fecha **22 de mayo** del año 2023; otorgándole un plazo de quince días hábiles para ofrecer las pruebas y realizar las manifestaciones que a su derecho convinieran. El citado acuerdo de inicio de procedimiento le fue notificado a la persona inspeccionada el **14 de julio de 2023**.

V.- Por lo que del uso del derecho conferido en términos de lo dispuesto por el numeral 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se tuvo por compareciendo a la visitada el día 03 de agosto de 2023 por parte del [REDACTED], realizando manifestaciones en torno al Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo número PFPA/10.1/2C.27.1/143/2023 de fecha 06 de julio de 2023, así mismo exhibió las documentales que estimó pertinentes para subsanar y/o desvirtuar las irregularidades por la cual fue emplazada, por lo que se agrega a los autos del expediente en el que se actúa con fundamento en lo dispuesto por el numeral 42 párrafo primero y 43 párrafo primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

VI.- Que mediante acuerdo número PFPA/10.1/2C.27.1/188/2023 notificado a través de estrados visibles dentro de las instalaciones que ocupa esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, en fecha 29 de septiembre del 2023, se puso a disposición del C. [REDACTED] REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO Y/O OCUPANTE DEL PREDIO UBICADO EN LAS CALLES HUATAMOTE Y PALO VERDE, COLONIA LAS VEREDAS, EN SAN JOSÉ DEL CABO, MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR, EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS 23°8'42.82" LN Y 109°42'11.59" LO; los autos que integran el expediente en que se actúa, con el objeto de que, si así lo estimaba conveniente, presentara por escrito sus alegatos, sin que hiciera valer el derecho conferido.

Fecha de Clasificación: 06/07/2023
Unidad Administrativa: Oficina de Representación de
PROFEPA del Estado de Baja California Sur.
Reservado: [REDACTED] A.B.
Periodo de Reserva: [REDACTED] A.B.C.
Fundamento Legal: [REDACTED] 113 FRACCIÓN I
Ampliación del periodo de reserva: [REDACTED]
Confidencial: Datos Personales del Particular.
Fundamento Legal: Art. 17 Fracción I LGTAIP.
Rubrica del Titular de la Unidad: [REDACTED]
Fecha de desclasificación: [REDACTED]
Rubrica y Cargo del Servidor Público: [REDACTED]

ELIMINADO: VEINTITRES
PALABRAS FUNDAMENTO
LEGAL ARTÍCULO 116
PÁRRAFO PRIMERO DE LA
LGTAIP, CON RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113 FRACCIÓN I
DE LA LGTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL, LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
PERSONAS FÍSICAS
IDENTIFICADAS
INDENTIFICABLES.



INSPECCIONADO: C. [REDACTED], REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO Y/O OCUPANTE DEL PREDIO UBICADO EN LAS CALLES HUATAMOTE Y PALO VERDE, COLONIA LAS VEREDAS, EN SAN JOSÉ DEL CABO, MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR, EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS 23°8'42.82" LN Y 109°42'11.59" LO.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.2/2C.27.1/0015-23

ACUERDO DE RESOLUCIÓN NÚMERO: PFPA/10.1/2C.27.1/ 248 /2023

Fecha de Clausuración: 06/09/2023
Unidad Administrativa: Oficina de Representación de PROFI EBA del Estado de Baja California Sur.
Reservado:
Periodo de Reserva:
Fundamento Legal:

Aprobación del periodo de reserva:

Concesión por los Personeros del Particular:
Fundamento Legal Art. 133 fracción I LFTAIIP.
Rúbrica del Titular de la Unidad:

ELIMINADO: SEIS
PALABRAS CON
FUNDAMENTO LEGAL 116
PÁRRAFO PRIMERO DE LA
LGTAI, CON RELACIÓN AL
ARTÍCULO, 113 FRACCIÓN I
DE LA LGTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL, LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
PERSONAS FÍSICAS
IDENTIFICADAS
IDENTIFICABLES. O

Por lo que no habiendo más actuaciones pendientes que practicar dentro del expediente que nos ocupa, esta autoridad administrativa procede a turnar el expediente administrativo a cuenta de resolución; misma que se pronuncia conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

1. QUE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, ES COMPETENTE POR RAZÓN DE MATERIA Y TERRITORIO PARA CONOCER DEL PRESENTE ASUNTO, POR VIRTUD DE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 1º, 4 PÁRRAFO QUINTO, 14 PÁRRAFO SEGUNDO, 16 PÁRRAFO PRIMERO Y 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 17, 17 BIS, 18, 26 Y 32 BIS FRACCIONES V Y XLII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; ARTÍCULOS OCTAVO Y DÉCIMO TRANSITORIOS DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2018; 5 FRACCIÓN XIX, 28, 160, 161, 162, 163, 164, 167, 169, 170 Y 170 BIS DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE; 1, 2, 3, 4, 5, 7 FRACCIONES VII Y IX, 40, 41, 42, 45, 49, 50, 54, 55, 56, 65, 68, 69, 77, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113 Y 114 DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS; 1, 2, 35, 85, 91, 132, 133, 134, 135, 137, 138, 140, 143, 144, 149, 150, 151, 154, 155, 156, 157, 158, 159 Y 160 DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS; 1º, 2º, 3º FRACCIÓN I, 4, 6, 10, 11, 12, 24, 25 Y 26 DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL; 1, 2º Y 3º, 8º, 12, 16, 30, 33, 35, 36, 42, 43, 44, 50, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 72, 81 Y 82 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO; ARTÍCULO PRIMERO FRACCIÓN IV, INCISO 4) DEL ACUERDO POR EL QUE SE LEVANTA LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS LEGALES EN LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES Y SUS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DESCONCENTRADOS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 24 DE AGOSTO DEL AÑO 2020 Y EL ACUERDO QUE MODIFICA EL DIVERSO POR EL QUE SE LEVANTA LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS LEGALES EN LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES Y SUS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 09 DE OCTUBRE DE 2020; 1º, 2º FRACCIONES IV Y V, 3 INCISO B FRACCIÓN I Y ÚLTIMO PÁRRAFO, 4 PÁRRAFO SEGUNDO, 8, 9 FRACCIÓN XXIII, 40, 41, 42 FRACCIONES I, VIII Y ÚLTIMO PÁRRAFO, 43 FRACCIONES I, V, X, XI, XII, XXXVI, Y XLIX, 44, 45 FRACCIÓN VII Y ÚLTIMO PÁRRAFO, 46, 66 FRACCIONES VIII, IX, XI, XII, XIII Y LV, 80 ÚLTIMO PÁRRAFO Y 81 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 27 DE JULIO DE 2022, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS PRIMERO INCISOS A), B), C), D), Y E) NUMERAL 3 Y ARTÍCULO SEGUNDO DEL ACUERDO POR EL QUE SE SEÑALA EL NOMBRE, SEDE Y CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE LAS OFICINAS DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y EN LA ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MÉXICO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS, Y OFICIO NÚMERO PFFPA/1/003/2022 DE FECHA 28 DE JULIO DE 2022.

II. Derivado de la diligencia de inspección de fecha 17 de mayo de 2021 se levantó el acta de inspección **BCS-RP-011/2023**, a través de la cual se asentaron hechos u omisiones probablemente constitutivos de violaciones a la legislación ambiental en materia de residuos peligrosos, los cuales fueron analizados por esta autoridad mediante acuerdo de inicio de procedimiento y establecimiento de medidas correctivas **PFPA/10.1/2C.27.1/143/2023** de fecha **06 de julio de 2023**, instaurando procedimiento administrativo en contra del C. [REDACTED]



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**Oficina de Representación de Protección Ambiental
de la Procuraduría Federal de Protección al
Ambiente en el Estado de Baja California Sur**

INSPECCIONADO: C. [REDACTED] REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO Y/O OCUPANTE DEL PREDIO UBICADO EN LAS CALLES HUATAMOTE Y PALO VERDE, COLONIA LAS VEREDAS, EN SAN JOSÉ DEL CABO, MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR, EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS 23°8'42.82" LN Y 109°42'11.59" LO.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.2/2C.27.1/0015-23

ACUERDO DE RESOLUCIÓN NÚMERO: PFPA/10.1/2C.27.1/248 /2023

Fecha de Clasificación: 06/03/2023
Unidad Administrativa: Oficina de Representación de
PROFEPA del Estado de Baja California Sur.
Reservado: [REDACTED]
Período de Reserva: [REDACTED]
Fundamento Legal: [REDACTED] LEY
Ampliación del periodo de reserva: [REDACTED]
Confidencial: Datos Personales del Particular,
Fundamento Legal: [REDACTED] LEY
Rúbrica del Titular de la Unidad: [REDACTED]
Fecha de desclasificación: [REDACTED]
Rúbrica y Cargo del Servidor público: [REDACTED]

ELIMINADO: CUATRO
PALABRAS: CON
FUNDAMENTO LEGAL 116
PRIMERO DE LA
LGTAP, CON RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113 FRACCIÓN I
DE LA LGTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL, LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
PERSONAS FÍSICAS
IDENTIFICABLES. O

REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO Y/O OCUPANTE DEL PREDIO UBICADO EN LAS CALLES HUATAMOTE Y PALO VERDE, COLONIA LAS VEREDAS, EN SAN JOSÉ DEL CABO, MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR, EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS 23°8'42.82" LN Y 109°42'11.59" LO, por las presuntas infracciones que a continuación se mencionan:

1.- Toda vez que durante la diligencia de inspección, el visitado NO acreditó contar el registro como generador de residuos peligrosos ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, lo anterior, en virtud de que personal que practicó la visita de inspección, asentó que del recorrido realizado en las instalaciones de la empresa visitada, se pudo observar que por las actividades que realiza la empresa, solo lleva a cabo actividades de servicio y mantenimiento de vehículos y camiones automotores y que los **residuos que se generan por dicha actividad son aceites lubricantes usados, filtros automotrices usados, cubetas impregnados de aceite usado**, los cuales se depositan en tibores destinados para este fin y en cubetas de plástico, manifestando el visitado que **se generan aproximadamente 350 kg de residuos peligrosos al año**, contraviniendo así a las disposiciones previstas en los artículos 40, 41, 42, 44, 48 y 106 fracción II y XIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como el artículo 43 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

2.- Toda vez que durante la diligencia de inspección, el visitado NO acreditó contar con la autocategorización como generador de residuos peligrosos ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, lo anterior, en virtud de que personal que practicó la visita de inspección, asentó que del recorrido realizado en las instalaciones de la empresa visitada, se pudo observar que por las actividades que realiza la empresa, solo lleva a cabo actividades de servicio y mantenimiento de vehículos y camiones automotores y que los **residuos que se generan por dicha actividad son aceites lubricantes usados, filtros automotrices usados, cubetas impregnados de aceite usado**, los cuales se depositan en tibores destinados para este fin y en cubetas de plástico, contraviniendo así a las disposiciones previstas en los artículos 40, 41, 42, 44 y 106 fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como el artículo 42 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos.

3.- Toda vez que durante la diligencia de inspección, el visitado NO acreditó contar con una área que cumpla con las condiciones que marca la ley para el almacenamiento de residuos peligrosos, respecto de los residuos consistentes en: **aceites lubricantes usados, filtros automotrices usados, cubetas impregnados de aceite usado**, en virtud de que no se demostró al momento de la visita de inspección, que los **residuos observados consistentes en 25 filtros automotrices de aceite impregnados con aceite lubricante gastado, dispuestos de manera inadecuada al aire libre, cubetas impregnadas de aceite lubricante gastado, 3 tambos con capacidad de 200 litros vacíos, trapos impregnados de aceite, hayan estado en recipientes debidamente identificados considerando las características de peligrosidad de los mismos**, así como su incompatibilidad, previniendo fugas o derrames, **en consideración a que durante el acto de inspección, se observó pequeñas áreas de suelo contaminado por el aceite lubricante usado**, contraviniendo así a las disposiciones previstas en los artículos 40, 41, 42 y 106 fracción II y XV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como lo dispuesto en el numeral 83 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

4.- Toda vez que el visitado NO acreditó contar con los Manifiestos de Entrega, Transporte y Recepción de los residuos peligrosos correspondientes a los años 2019, 2020, 2021 y 2022, respecto de los **residuos peligrosos**





INSPECCIONADO: C. [REDACTED] REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO Y/O OCUPANTE DEL PREDIO UBICADO EN LAS CALLES HUATAMOTE Y PALO VERDE, COLONIA LAS VEREDAS, EN SAN JOSÉ DEL CABO, MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR, EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS 23°8'42.82" LN Y 109°42'11.59" LO.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.2/2C.27.1/0015-23

ACUERDO DE RESOLUCIÓN NÚMERO: PFPA/10.1/2C.27.1/248 /2023

generados en tales periodos; así como no acredita que los **residuos peligrosos** indicados en el **Manifiesto de Entrega, Transporte y Recepción de Residuos Peligrosos**, con número **10439**, estableciendo al C. [REDACTED] como **GENERADOR** de residuos peligrosos consistentes en **aceite usado 200 litros, envase tipo a granel, cantidad 170 kgs., trapos impregnados con aceite, envase tipo cubeta (1), capacidad 20, así como filtro automotrices usados, envase tipo cubeta (1), capacidad 20; así como de los residuos peligrosos indicados en el Manifiesto de Entrega, Transporte y Recepción de Residuos Peligrosos**, con número **7965**, estableciendo al C. [REDACTED], como **GENERADOR** de residuos peligrosos consistentes en **aceite usado 600 litros, envase tipo a granel, NO se acredita que las mismas hayan sido enviados para su tratamiento, reciclaje y/o disposición final por empresas autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), contraviniendo así a las disposiciones previstas en los artículos 40, 41, 42 106 fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y los artículos 79 y 86 fracciones I, II, III y IV del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.**

III. Ahora bien, en el citado acuerdo de inicio de procedimiento y establecimiento de medidas correctivas **PFPA/10.1/2C.27.1/774/2023** de fecha **08 de julio de 2023**, se le otorgó al [REDACTED] **REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO Y/O OCUPANTE DEL PREDIO UBICADO EN LAS CALLES HUATAMOTE Y PALO VERDE, COLONIA LAS VEREDAS, EN SAN JOSÉ DEL CABO, MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR, EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS 23°8'42.82" LN Y 109°42'11.59" LO**, un plazo de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surtiera efectos la notificación del mismo; para que compareciera y expusiera por escrito lo que a su derecho conviniera y ofrecieran las pruebas que estimaran pertinentes en relación a la irregularidad imputada en el acuerdo de inicio de procedimiento que le fue notificado a la persona implicada el **14 de julio de 2023**; por lo que dicho plazo corrió del 17 de julio al 04 de agosto de 2023, siendo hábiles los días 17, 18, 19, 20, 21, 24, 25, 26, 27, 28 y 31 de julio, 01, 02, 03 y 04 de agosto de 2023; e inhábiles los días 15, 16, 22, 23, 29 y 30 de julio de 2023.

Cabe mencionar, que para determinar los días hábiles e inhábiles que se toman en cuenta para el cómputo del plazo en el caso que nos ocupa, se está a lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el cual precisa que las actuaciones y las diligencias administrativas se practicarán en días y horas hábiles.

LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 28. - Las actuaciones y diligencias administrativas se practicarán en días y horas hábiles.

En los plazos fijados en días no se contarán los inhábiles, salvo disposición en contrario. **No se considerarán días hábiles: los sábados, los domingos**, el 1o. de enero; 5 de febrero; 21 de marzo; 1o. de mayo; 5 de mayo; 1o. y 16 de septiembre; 20 de noviembre; 1o. de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal, y el 25 de diciembre, así como los días en que tengan vacaciones generales las autoridades, competentes o aquellos en que se suspendan las labores, los que se harán del conocimiento público mediante acuerdo del titular de la Dependencia respectiva, que se publicará en el Diario Oficial de la Federación.

ELIMINADO: CATORCE
PALABRAS FUNDAMENTO
LEGAL ARTÍCULO 116
PÁRRAFO PRIMERO DE LA
LGTAF, CON RELACIÓN AL
ARTÍCULO, 113 FRACCIÓN I
DE LA LGTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA
CONFIDENCIAL, LA QUE
CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES
A
PERSONAS
FÍSICAS
IDENTIFICADAS
O
IDENTIFICABLES.

Fecha de Clasificación: 06/03/2023
Unidad Administrativa: Oficina de Representación de
PROFEPA del Estado de Baja California Sur.
Reservado: [REDACTED] A.B.
Periodo de Reserva: [REDACTED] A.B.C.
Fundamento Legal: [REDACTED] LGTAIP
Ampliación del periodo de reserva: [REDACTED]
Carácter de Datos Personales del Particular:
[REDACTED] LGTAIP
Rúbrica del Particular de la Unidad: [REDACTED]
Fecha de desclasificación: [REDACTED]
Rúbrica y Cargo del Servidor público: [REDACTED]



101

INSPECCIONADO: C. [REDACTED] REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO Y/O OCUPANTE DEL PREDIO UBICADO EN LAS CALLES HUATAMOTE Y PALO VERDE, COLONIA LAS VEREDAS, EN SAN JOSÉ DEL CABO, MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR, EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS 23°8'42.82" LN Y 109°42'11.59" LO.

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/10.2/2C.27.1/0015-23

ACUERDO DE RESOLUCIÓN NÚMERO: PFFA/10.1/2C.27.1/ 248 /2023

Fecha de Expediente: 06/07/2023
Unidad Administrativa: Oficina de Representación de
PROFEPA del Estado de Baja California Sur.
Reservado: [REDACTED]
Período de Reserva: [REDACTED]
Fundamento Legal: Art. 13 fracción I LFTIAIP
Fundamento Legal: [REDACTED]
Ampliación del período de reserva: [REDACTED]
Confidencial: Datos Personales del Particular.
Fundamento Legal: Art. 13 fracción I LFTIAIP
Rubrica del titular de la Unidad: [REDACTED]
Fecha de expedición: [REDACTED]
Rubrica y Cargo del Servidor público: [REDACTED]

ELIMINADO: SIETE
PALABRAS FUNDAMENTO
LEGAL: ARTÍCULO 116
PÁRRAFO PRIMERO DE LA
LGTAIP, CON RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113 FRACCIÓN I
DE LA LGTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA
CONFIDENCIAL, LA QUE
CONTIENE
PERSONALES
CONCERNIENTES
PERSONAS
IDENTIFICADAS
IDENTIFICABLES.

Ahora bien, el [REDACTED], REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO Y/O OCUPANTE DEL PREDIO UBICADO EN LAS CALLES HUATAMOTE Y PALO VERDE, COLONIA LAS VEREDAS, EN SAN JOSÉ DEL CABO, MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR, EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS 23°8'42.82" LN Y 109°42'11.59" LO, por lo que la visitada hizo valer el derecho conferido en términos de lo dispuesto por el numeral 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, compareciendo dentro del término legal de 05 (CINCO) DÍAS el día 29 de mayo de 2023, señalado que cuenta con RFC: BUVR801101IPO y domicilio fiscal en Calle Cascalozuchitl, lote 4, Colonia Las Veredas, San José del Cabo, Los Cabos, CP 23435, Baja California Sur, así como realizando manifestaciones relativas al acta de inspección número BCS-RP-011/2023 de fecha 22 de mayo de 2023, entre las que manifestó lo siguiente: "...EL ESTABLECIMIENTO AL TENER ACTIVIDADES DE SERVICIO Y MANTENIMIENTOS DE VEHÍCULOS Y CAMIONES AUTOMOTORES Y QUE LOS RESIDUOS QUE SE GENERAN POR DICHA ACTIVIDAD SON ACEITES USADOS, CUBETAS IMPREGNADAS DE ACEITE, TRAPOS IMPREGNADOS DE ACEITE FILTROS AUTOMOTRICES TIBORES METÁLICOS POR LO QUE ME CORRESPONDE REALIZAR EL REGISTRO ANTE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES COMO GENERADOR DE RESIDUOS PELIGROSOS EN EL RAMO DE CATEGORIZACIÓN COMO GENERADOR MICROGENERADOR POR SER ESTABLECIMIENTO INDUSTRIAL, COMERCIAL O DE SERVICIOS EL CUAL GENERO UNA CANTIDAD HASTA CUATROCIENTOS KILOGRAMOS DE RESIDUOS PELIGROSOS AL AÑO. DICHO TRÁMITE ESTA EN PROCESO DE REALIZACIÓN TENIENDO POR PRESENTAR ANTE SEMARNAT EL FORMATO APLICABLE PARA ELLO..."(SIC.), aunada a las manifestaciones de referencia, la parte recurrente exhibe las documentales siguientes:

A).- DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en 13 hojas que muestra la impresión en blanco y negro de 13 fotografías que muestran las condiciones en que se encuentra el área inspeccionado; por lo que se determinó que con esta documental no subsanaba ni desvirtuaba lo asentado en el acta de inspección número BCS-RP-011/2023 de fecha 22 de mayo de 2023, motivo por el cual fue emplazada a procedimiento administrativo mediante proveído número PFFA/10.1/2C.27.1/143/2023 de fecha 06 de julio de 2023 cuyas irregularidades son las que se detallan a continuación:

1.- Toda vez que durante la diligencia de inspección, el visitado NO acreditó contar el registro como generador de residuos peligrosos ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, lo anterior, en virtud de que personal que practicó la visita de inspección, asentó que del recorrido realizado en las instalaciones de la empresa visitada, se pudo observar que por las actividades que realiza la empresa, solo lleva a cabo actividades de servicio y mantenimiento de vehículos y camiones automotores y que los **residuos que se generan** por dicha actividad son **aceites lubricantes usados, filtros automotrices usados, cubetas impregnadas de aceite usado,** los cuales se depositan en tibores destinados para este fin y en cubetas de plástico, **manifestando el visitado que se generan** aproximadamente **350 kg de residuos peligrosos** al año, contraviniendo así a las disposiciones previstas en los artículos 40, 41, 42, 44, 48 y 106 fracción II y XIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como el artículo 43 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

2.- Toda vez que durante la diligencia de inspección, el visitado NO acreditó contar con la autocategorización como generador de residuos peligrosos ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, lo anterior, en virtud de que personal que practicó la visita de inspección, asentó que del recorrido realizado en las instalaciones de la empresa visitada, se pudo observar que por las actividades que realiza la empresa, solo lleva a cabo actividades





INSPECCIONADO: C. [REDACTED] REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO Y/O OCUPANTE DEL PREDIO UBICADO EN LAS CALLES HUATAMOTE Y PALO VERDE, COLONIA LAS VEREDAS, EN SAN JOSÉ DEL CABO, MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR, EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS 23°8'42.82" LN Y 109°42'11.59" LO.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.2/2C.27.1/0015-23

ACUERDO DE RESOLUCIÓN NÚMERO: PFPA/10.1/2C.27.1/248 /2023

de servicio y mantenimiento de vehículos y camiones automotores y que los **residuos que se generan por dicha actividad son aceites lubricantes usados, filtros automotrices usados, cubetas impregnadas de aceite usado**, los cuales se depositan en tibores destinados para este fin y en cubetas de plástico, contraviniendo así a las disposiciones previstas en los artículos 40, 41, 42, 44 y 106 fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como el artículo 42 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

3.- Toda vez que durante la diligencia de inspección, el visitado NO acreditó contar con una área que cumpla con las condiciones que marca la ley para el almacenamiento de residuos peligrosos, respecto de los residuos consistentes en: aceites lubricantes usados, filtros automotrices usados, cubetas impregnadas de aceite usado, en virtud de que no se demostró al momento de la visita de inspección, que los residuos observados consistentes en 25 filtros automotrices de aceite impregnados con aceite lubricante gastado, dispuestos de manera inadecuada al aire libre, cubetas impregnadas de aceite lubricante gastado, 3 tambos con capacidad de 200 litros vacíos, trapos impregnados de aceite, hayan estado en recipientes debidamente identificados considerando las características de peligrosidad de los mismos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas o derrames, en consideración a que durante el acto de inspección, se observó pequeñas áreas de suelo contaminado por el aceite lubricante usado, contraviniendo así a las disposiciones previstas en los artículos 40, 41, 42 y 106 fracción II y XV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como lo dispuesto en el numeral 83 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

4.- Toda vez que el visitado NO acreditó contar con los Manifiestos de Entrega, Transporte y Recepción de los residuos peligrosos correspondientes a los años 2019, 2020, 2021 y 2022, respecto de los residuos peligrosos generados en tales periodos; así como no acredita que los residuos peligrosos indicados en el Manifiesto de Entrega, Transporte y Recepción de Residuos Peligrosos, con número 10439, estableciendo al C. [REDACTED] como GENERADOR de residuos peligrosos consistentes en aceite usado 200 litros, envase tipo a granel, cantidad 170 kgs., trapos impregnados con aceite, envase tipo cubeta (1), capacidad 20, así como filtro automotrices usados, envase tipo cubeta (1), capacidad 20; así como de los residuos peligrosos indicados en el Manifiesto de Entrega, Transporte y Recepción de Residuos Peligrosos, con número 7965, estableciendo al C. [REDACTED] como GENERADOR de residuos peligrosos consistentes en aceite usado 600 litros, envase tipo a granel, NO se acredita que las mismas hayan sido enviados para su tratamiento, reciclaje y/o disposición final por empresas autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), contraviniendo así a las disposiciones previstas en los artículos 40, 41, 42 106 fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y los artículos 79 y 86 fracciones I, II, III y IV del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

B).- DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en copia cotejado del Manifiesto de Entrega, Transporte y Recepción de Residuos Peligrosos, con número 10439, estableciendo al [REDACTED] como GENERADOR de residuos peligrosos consistentes en aceite usado 200 litros, envase tipo a granel, cantidad 170 kgs., trapos impregnados con aceite, envase tipo cubeta (1), capacidad 20, así como filtro automotrices usados, envase tipo cubeta (1), capacidad 20, y estableciendo como TRANSPORTISTA de tales residuos, a la empresa denominada Servicios Ecológicos de la Paz, S. de R.L. de C.V., con autorización número SEMARNAT: 03-PS-I-04D-2015, así como señalando como DESTINARIO de los referidos residuos, a la citada empresa Servicios Ecológicos de la Paz, S. de R.L. de C.V., con número de autorización SEMARNAT: 03-PS-II-03D-2015, con domicilio en Calle Fracción "A" del Predio La Laguna, Fracción 3, Subdelegación La Fortuna, Baja California Sur, y cuenta con firma y/o rubrica de recibido el día 29

Fecha de Clasificación: 06/06/2023
Unidad Administrativa: Oficina de Representación de
PROFEPA en el Estado de Baja California Sur
Reservado: J. A. B.
Período de Vigencia: 1 Año
Fundamento Legal: Artículos 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 415, 416, 417, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 427, 428, 429, 430, 431, 432, 433, 434, 435, 436, 437, 438, 439, 440, 441, 442, 443, 444, 445, 446, 447, 448, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 480, 481, 482, 483, 484, 485, 486, 487, 488, 489, 490, 491, 492, 493, 494, 495, 496, 497, 498, 499, 500, 501, 502, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 509, 510, 511, 512, 513, 514, 515, 516, 517, 518, 519, 520, 521, 522, 523, 524, 525, 526, 527, 528, 529, 530, 531, 532, 533, 534, 535, 536, 537, 538, 539, 540, 541, 542, 543, 544, 545, 546, 547, 548, 549, 550, 551, 552, 553, 554, 555, 556, 557, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 564, 565, 566, 567, 568, 569, 570, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579, 580, 581, 582, 583, 584, 585, 586, 587, 588, 589, 590, 591, 592, 593, 594, 595, 596, 597, 598, 599, 600, 601, 602, 603, 604, 605, 606, 607, 608, 609, 610, 611, 612, 613, 614, 615, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626, 627, 628, 629, 630, 631, 632, 633, 634, 635, 636, 637, 638, 639, 640, 641, 642, 643, 644, 645, 646, 647, 648, 649, 650, 651, 652, 653, 654, 655, 656, 657, 658, 659, 660, 661, 662, 663, 664, 665, 666, 667, 668, 669, 670, 671, 672, 673, 674, 675, 676, 677, 678, 679, 680, 681, 682, 683, 684, 685, 686, 687, 688, 689, 690, 691, 692, 693, 694, 695, 696, 697, 698, 699, 700, 701, 702, 703, 704, 705, 706, 707, 708, 709, 710, 711, 712, 713, 714, 715, 716, 717, 718, 719, 720, 721, 722, 723, 724, 725, 726, 727, 728, 729, 730, 731, 732, 733, 734, 735, 736, 737, 738, 739, 740, 741, 742, 743, 744, 745, 746, 747, 748, 749, 750, 751, 752, 753, 754, 755, 756, 757, 758, 759, 760, 761, 762, 763, 764, 765, 766, 767, 768, 769, 770, 771, 772, 773, 774, 775, 776, 777, 778, 779, 780, 781, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 788, 789, 790, 791, 792, 793, 794, 795, 796, 797, 798, 799, 800, 801, 802, 803, 804, 805, 806, 807, 808, 809, 810, 811, 812, 813, 814, 815, 816, 817, 818, 819, 820, 821, 822, 823, 824, 825, 826, 827, 828, 829, 830, 831, 832, 833, 834, 835, 836, 837, 838, 839, 840, 841, 842, 843, 844, 845, 846, 847, 848, 849, 850, 851, 852, 853, 854, 855, 856, 857, 858, 859, 860, 861, 862, 863, 864, 865, 866, 867, 868, 869, 870, 871, 872, 873, 874, 875, 876, 877, 878, 879, 880, 881, 882, 883, 884, 885, 886, 887, 888, 889, 890, 891, 892, 893, 894, 895, 896, 897, 898, 899, 900, 901, 902, 903, 904, 905, 906, 907, 908, 909, 910, 911, 912, 913, 914, 915, 916, 917, 918, 919, 920, 921, 922, 923, 924, 925, 926, 927, 928, 929, 930, 931, 932, 933, 934, 935, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 942, 943, 944, 945, 946, 947, 948, 949, 950, 951, 952, 953, 954, 955, 956, 957, 958, 959, 960, 961, 962, 963, 964, 965, 966, 967, 968, 969, 970, 971, 972, 973, 974, 975, 976, 977, 978, 979, 980, 981, 982, 983, 984, 985, 986, 987, 988, 989, 990, 991, 992, 993, 994, 995, 996, 997, 998, 999, 1000





INSPECCIONADO: C. [REDACTED] REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO Y/O OCUPANTE DEL PREDIO UBICADO EN LAS CALLES HUATAMOTE Y PALO VERDE, COLONIA LAS VEREDAS, EN SAN JOSÉ DEL CABO, MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR, EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS 23°8'42.82" LN Y 109°42'11.59" LO.

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/10.2/2C.27.1/0015-23

ACUERDO DE RESOLUCIÓN NÚMERO: PFFA/10.1/2C.27.1/ 248 /2023

Fecha de Expediente: 06/07/2023
Unidad Administrativa: Oficina de Representación de
PROFEPA del Estado de Baja California Sur.
Resolución: 1. A. B.
Período de Reserva: 1. A. B.
Fundamento Legal: 1. A. B.
Ampliación del período de reserva: 1. A. B.
Confidencial: Datos Personales del Particular.
Fundamento Legal: Art. 13 Fracción I LFPAP.
Rutina del Titular de la Unidad: 1. A. B.
Fecha de actualización: 1. A. B.
Rutina y Cargo del Servidor público: 1. A. B.

ELIMINADO: TRES
PALABRAS: CON
FUNDAMENTO LEGAL 116
PÁRRAFO PRIMERO DE LA
LGTAP, CON RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113 FRACCIÓN I
DE LA LGTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL, LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES
PERSONAS
IDENTIFICADAS
EN DOCUMENTALES.

de mayo de 2020; por lo que se determinó que con esta documental no subsanaba ni desvirtuaba lo asentado en el acta de inspección número BCS-RP-011/2023 de fecha 22 de mayo de 2023, motivo por el cual fue emplazada a procedimiento administrativo mediante proveído número PFFA/10.1/2C.27.1/143/2023 de fecha 06 de julio de 2023 cuyas irregularidades son las que se detallan a continuación:

1.- Toda vez que durante la diligencia de inspección, el visitado NO acreditó contar el registro como generador de residuos peligrosos ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, lo anterior, en virtud de que personal que practicó la visita de inspección, asentó que del recorrido realizado en las instalaciones de la empresa visitada, se pudo observar que por las actividades que realiza la empresa, solo lleva a cabo actividades de servicio y mantenimiento de vehículos y camiones automotores y que los **residuos que se generan** por dicha actividad son **aceites lubricantes usados, filtros automotrices usados, cubetas impregnados de aceite usado**, los cuales se depositan en tibores destinados para este fin y en cubetas de plástico, **manifestando el visitado que se generan** aproximadamente **350 kg** de **residuos peligrosos** al año, contraviniendo así a las disposiciones previstas en los artículos 40, 41, 42, 44, 48 y 106 fracción II y XIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como el artículo 43 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

2.- Toda vez que durante la diligencia de inspección, el visitado NO acreditó contar con la autocategorización como generador de residuos peligrosos ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, lo anterior, en virtud de que personal que practicó la visita de inspección, asentó que del recorrido realizado en las instalaciones de la empresa visitada, se pudo observar que por las actividades que realiza la empresa, solo lleva a cabo actividades de servicio y mantenimiento de vehículos y camiones automotores y que los **residuos que se generan** por dicha actividad son **aceites lubricantes usados, filtros automotrices usados, cubetas impregnados de aceite usado**, los cuales se depositan en tibores destinados para este fin y en cubetas de plástico, contraviniendo así a las disposiciones previstas en los artículos 40, 41, 42, 44 y 106 fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como el artículo 42 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos.

3.- Toda vez que durante la diligencia de inspección, el visitado NO acreditó contar con una área que cumpla con las condiciones que marca la ley para el almacenamiento de residuos peligrosos, respecto de los residuos consistentes en: **aceites lubricantes usados, filtros automotrices usados, cubetas impregnados de aceite usado**, en virtud de que no se demostró al momento de la visita de inspección, que los **residuos observados consistentes en 25 filtros automotrices de aceite impregnados con aceite lubricante gastado, dispuestos de manera inadecuada al aire libre, cubetas impregnadas de aceite lubricante gastado, 3 tambos con capacidad de 200 litros vacíos, trapos impregnados de aceite, hayan estado en recipientes debidamente identificados considerando las características de peligrosidad de los mismos,** así como su incompatibilidad, previniendo fugas o derrames, **en consideración a que durante el acto de inspección, se observó pequeñas áreas de suelo contaminado por el aceite lubricante usado,** contraviniendo así a las disposiciones previstas en los artículos 40, 41, 42 y 106 fracción II y XV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como lo dispuesto en el numeral 83 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

4.- Toda vez que el visitado NO acreditó contar con los Manifiestos de Entrega, Transporte y Recepción de los residuos peligrosos correspondientes a los años 2019, 2020, 2021 y 2022, respecto de los **residuos peligrosos generados en tales periodos; así como no acredita** que los **residuos peligrosos** indicados en el **Manifiesto de**





INSPECCIONADO: C. [REDACTED], REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO Y/O OCUPANTE DEL PREDIO UBICADO EN LAS CALLES HUATAMOTE Y PALO VERDE, COLONIA LAS VEREDAS, EN SAN JOSÉ DEL CABO, MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR, EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS 23°8'42.82" LN Y 109°42'11.59" LO.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.2/C.27.1/0015-23

ACUERDO DE RESOLUCIÓN NÚMERO: PFPA/10.1/2C.27.1/248 /2023

Entrega, Transporte y Recepción de Residuos Peligrosos, con número 10439, estableciendo al C. [REDACTED] como GENERADOR de residuos peligrosos consistentes en aceite usado 200 litros, envase tipo a granel, cantidad 170 kgs., trapos impregnados con aceite, envase tipo cubeta (1), capacidad 20, así como filtro automotrices usados, envase tipo cubeta (1), capacidad 20; así como de los residuos peligrosos indicados en el Manifiesto de Entrega, Transporte y Recepción de Residuos Peligrosos, con número 7965, estableciendo al C. [REDACTED] como GENERADOR de residuos peligrosos consistentes en aceite usado 600 litros, envase tipo a granel, NO se acredita que las mismas hayan sido enviados para su tratamiento, reciclaje y/o disposición final por empresas autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), contraviniendo así a las disposiciones previstas en los artículos 40, 41, 42 106 fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y los artículos 79 y 86 fracciones I, II, III y IV del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos

Fecha de Clasificación: 06/10/2023
Unidad Administrativa: Oficina de Representación de
PROFEPA del Estado de Baja California Sur.
Reservado: L. A. B.
Período de Responsabilidad: 1 AÑO
Funcionario Legitimado: [REDACTED]
Ampliación del periodo es: [REDACTED]
Correspondencia: [REDACTED]
Fundamento Legal: Art. 13 fracción I LFTAP
Rubrica del Titular de la Unidad: [REDACTED]
Fecha de desclasificación: [REDACTED]
Rubrica y Cargo del Servidor público: [REDACTED]

ELIMINADO: TRECE
PALABRAS: CON
FUNDAMENTO LEGAL 116
PÁRRAFO PRIMERO DE LA
LGTAP, CON RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113 FRACCIÓN I
DE LA LGTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA
CONFIDENCIAL, LA QUE
CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES
A
PERSONAS
FÍSICAS
IDENTIFICADAS
O
IDENTIFICABLES.

C).- DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en copia simple del Manifiesto de Entrega, Transporte y Recepción de Residuos Peligrosos, con número 7965, estableciendo al C. [REDACTED] como GENERADOR de residuos peligrosos consistentes en aceite usado 600 litros, envase tipo a granel, y estableciendo como TRANSPORTISTA de tales residuos, a la empresa denominada Servicios Ecológicos de la Paz, S. de R.L. de C.V., con autorización número SEMARNAT: 03-PS-I-04D-2015, así como señalando como DESTINARIO de los referidos residuos, a la citada empresa Servicios Ecológicos de la Paz, S. de R.L. de C.V., con número de autorización SEMARNAT: 03-PS-II-03D-2015, con domicilio en Calle Fracción "A" del Predio La Laguna, Fracción 3, Subdelegación La Fortuna, Baja California Sur, y cuenta con firma de recibido el día 07 de abril de 2023; por lo que se determinó que con esta documental no subsanaba ni desvirtuaba lo asentado en el acta de inspección número BCS-RP-011/2023 de fecha 22 de mayo de 2023, motivo por el cual fue emplazada a procedimiento administrativo mediante proveído número PFPA/10.1/2C.27.1/143/2023 de fecha 06 de julio de 2023 cuyas irregularidades son las que se detallan a continuación:

1.- Toda vez que durante la diligencia de inspección, el visitado NO acreditó contar el registro como generador de residuos peligrosos ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, lo anterior, en virtud de que personal que practicó la visita de inspección, asentó que del recorrido realizado en las instalaciones de la empresa visitada, se pudo observar que por las actividades que realiza la empresa, solo lleva a cabo actividades de servicio y mantenimiento de vehículos y camiones automotores y que los **residuos que se generan por dicha actividad son aceites lubricantes usados, filtros automotrices usados, cubetas impregnados de aceite usado,** los cuales se depositan en tibores destinados para este fin y en cubetas de plástico, manifestando el visitado que **se generan** aproximadamente **350 kg de residuos peligrosos** al año, contraviniendo así a las disposiciones previstas en los artículos 40, 41, 42, 44, 48 y 106 fracción II y XIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como el artículo 43 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

2.- Toda vez que durante la diligencia de inspección, el visitado NO acreditó contar con la autocategorización como generador de residuos peligrosos ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, lo anterior, en virtud de que personal que practicó la visita de inspección, asentó que del recorrido realizado en las instalaciones de la empresa visitada, se pudo observar que por las actividades que realiza la empresa, solo lleva a cabo actividades de servicio y mantenimiento de vehículos y camiones automotores y que los **residuos que se generan por dicha actividad son aceites lubricantes usados, filtros automotrices usados, cubetas impregnados de aceite usado,** los cuales se depositan en tibores destinados para este fin y en cubetas de plástico, contraviniendo así a las disposiciones previstas en los artículos 40, 41, 42, 44 y 106 fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como el artículo 42 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos.





104

INSPECCIONADO: C. [REDACTED] REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO Y/O OCUPANTE DEL PREDIO UBICADO EN LAS CALLES HUATAMOTE Y PALO VERDE, COLONIA LAS VEREDAS, EN SAN JOSÉ DEL CABO, MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR, EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS 23°8'42.82" LN Y 109°42'11.59" LO.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.2/2C.27.1/0015-23

ACUERDO DE RESOLUCIÓN NÚMERO: PFPA/10.1/2C.27.1/248 /2023

Fecha de Clasificación: 04/10/2023
Unidad Administrativa: Oficina de Representación de
PROFEPA del Estado de Baja California Sur.
Reservado: [REDACTED]
Período de Reserva: [REDACTED]
Fundamento Legal: [REDACTED]
Ampliación del período de reserva: [REDACTED]
Contenido: Datos Personales del Particular.
Fundamento Legal: Art. 12 fracción I LFPAP.
Rubrica del Titular de la Unidad: [REDACTED]
Fecha de desclasificación: [REDACTED]
Rubrica y Cargo del Servidor público: [REDACTED]

ELIMINADO: CATORCE
PALABRAS FUNDAMENTO
LEGAL ARTÍCULO 116
PÁRRAFO PRIMERO DE LA
LGTAP, CON RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113 FRACCIÓN I
DE LA LGTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL, LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES
PERSONAS
IDENTIFICADAS.
FÍSICAS
O

3.- Toda vez que durante la diligencia de inspección, el visitado NO acreditó contar con una área que cumpla con las condiciones que marca la ley para el almacenamiento de residuos peligrosos, respecto de los residuos consistentes en: aceites lubricantes usados, filtros automotrices usados, cubetas impregnados de aceite usado, en virtud de que no se demostró al momento de la visita de inspección, que los residuos observados consistentes en 25 filtros automotrices de aceite impregnados con aceite lubricante gastado, dispuestos de manera inadecuada al aire libre, cubetas impregnadas de aceite lubricante gastado, 3 tambos con capacidad de 200 litros vacíos, trapos impregnados de aceite, hayan estado en recipientes debidamente identificados considerando las características de peligrosidad de los mismos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas o derrames, en consideración a que durante el acto de inspección, se observó pequeñas áreas de suelo contaminado por el aceite lubricante usado, contraviniendo así a las disposiciones previstas en los artículos 40, 41, 42 y 106 fracción II y XV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como lo dispuesto en el numeral 83 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

4.- Toda vez que el visitado NO acreditó contar con los Manifiestos de Entrega, Transporte y Recepción de los residuos peligrosos correspondientes a los años 2019, 2020, 2021 y 2022, respecto de los residuos peligrosos generados en tales periodos; así como no acredita que los residuos peligrosos indicados en el Manifiesto de Entrega, Transporte y Recepción de Residuos Peligrosos, con número 10439, estableciendo al C. [REDACTED], como GENERADOR de residuos peligrosos consistentes en aceite usado 200 litros, envase tipo a granel, cantidad 170 kgs., trapos impregnados con aceite, envase tipo cubeta (1), capacidad 20, así como filtro automotrices usados, envase tipo cubeta (1), capacidad 20; así como de los residuos peligrosos indicados en el Manifiesto de Entrega, Transporte y Recepción de Residuos Peligrosos, con número 7965, estableciendo al C. [REDACTED], como GENERADOR de residuos peligrosos consistentes en aceite usado 600 litros, envase tipo a granel, NO se acredita que las mismas hayan sido enviados para su tratamiento, reciclaje y/o disposición final por empresas autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), contraviniendo así a las disposiciones previstas en los artículos 40, 41, 42 106 fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y los artículos 79 y 86 fracciones I, II, III y IV del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos

D).- DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en copia simple de una hoja que contiene relación de generación de residuos peligrosos generados por el C. [REDACTED], del periodo comprendido del 20 al 27 de mayo de 2023, respectivamente, consistentes en 60 litros de aceite usado, 33 piezas de filtros, 8 piezas de trapos estopas y 100 gramos de grasas; por lo que se determinó que con esta documental no subsanaba ni desvirtuaba lo asentado en el acta de inspección número BCS-RP-011/2023 de fecha 22 de mayo de 2023, motivo por el cual fue emplazada a procedimiento administrativo mediante proveído número PFPA/10.1/2C.27.1/143/2023 de fecha 06 de julio de 2023 cuyas irregularidades son las que se detallan a continuación:

1.- Toda vez que durante la diligencia de inspección, el visitado NO acreditó contar el registro como generador de residuos peligrosos ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, lo anterior, en virtud de que personal que practicó la visita de inspección, asentó que del recorrido realizado en las instalaciones de la empresa visitada, se pudo observar que por las actividades que realiza la empresa, solo lleva a cabo actividades de servicio y mantenimiento de vehículos y camiones automotores y que los residuos que se generan por dicha actividad son aceites lubricantes usados, filtros automotrices usados, cubetas impregnados de aceite usado, los cuales se depositan en tibores destinados para este fin y en cubetas de plástico, manifestando el visitado que se generan



ELIMINADO: DIEZ
PALABRAS FUNDAMENTO
LEGAL ARTÍCULO 116
PÁRRAFO PRIMERO DE LA
LGTAP, CON RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113 FRACCIÓN I
DE LA LGTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL, LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES
PERSONAS
IDENTIFICADAS
IDENTIFICABLES.

INSPECCIONADO: C. [REDACTED] REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO Y/O OCUPANTE DEL PREDIO UBICADO EN LAS CALLES HUATAMOTE Y PALO VERDE, COLONIA LAS VEREDAS, EN SAN JOSÉ DEL CABO, MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR, EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS 23°8'42.82" LN Y 109°42'11.59" LO.

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/10.2/2C.27.1/0015-23

ACUERDO DE RESOLUCIÓN NÚMERO: PFFA/10.1/2C.27.1/ 248 /2023

aproximadamente **350 kg** de **residuos peligrosos** al año, contraviniendo así a las disposiciones previstas en los artículos 40, 41, 42, 44, 48 y 106 fracción II y XIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como el artículo 43 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Fecha de Clasificación: 06/01/2023
Unidad Administrativa: Oficina de Representación de
PROFEPA del Estado de Baja California Sur.
Reservado: [REDACTED] A.S.
Ponente de Reservas: [REDACTED] A.S.
Fundamento Legal: CLOUJACIÓ 23. ALZAR
Ampliación del periodo de reserva: [REDACTED]
Conferencia: Datos Personales del Particular.
Fundamento Legal: Art. 13 fracción I LFTAP.
Rubrica del titular de la Unidad: [REDACTED]
Fecha de socialización: [REDACTED]
Rubrica y Cargo del Supervisor público: [REDACTED]

2.- Toda vez que durante la diligencia de inspección, el visitado NO acreditó contar con la autocategorización como generador de residuos peligrosos ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, lo anterior, en virtud de que personal que practicó la visita de inspección, asentó que del recorrido realizado en las instalaciones de la empresa visitada, se pudo observar que por las actividades que realiza la empresa, solo lleva a cabo actividades de servicio y mantenimiento de vehículos y camiones automotores y que los **residuos que se generan** por dicha actividad son **aceites lubricantes usados, filtros automotrices usados, cubetas impregnados de aceite usado,** los cuales se depositan en tibores destinados para este fin y en cubetas de plástico, contraviniendo así a las disposiciones previstas en los artículos 40, 41, 42, 44 y 106 fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como el artículo 42 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos.

3.- Toda vez que durante la diligencia de inspección, el visitado NO acreditó contar con una área que cumpla con las condiciones que marca la ley para el almacenamiento de residuos peligrosos, respecto de los residuos consistentes en: **aceites lubricantes usados, filtros automotrices usados, cubetas impregnados de aceite usado,** en virtud de que no se demostró al momento de la visita de inspección, que los **residuos observados consistentes en 25 filtros automotrices de aceite impregnados con aceite lubricante gastado, dispuestos de manera inadecuada al aire libre, cubetas impregnadas de aceite lubricante gastado, 3 tambos con capacidad de 200 litros vacíos, trapos impregnados de aceite, hayan estado en recipientes debidamente identificados considerando las características de peligrosidad de los mismos,** así como su incompatibilidad, previniendo fugas o derrames, **en consideración a que durante el acto de inspección, se observó pequeñas áreas de suelo contaminado por el aceite lubricante usado,** contraviniendo así a las disposiciones previstas en los artículos 40, 41, 42 y 106 fracción II y XV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como lo dispuesto en el numeral 83 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

4.- Toda vez que el visitado NO acreditó contar con los Manifiestos de Entrega, Transporte y Recepción de los residuos peligrosos correspondientes a los años 2019, 2020, 2021 y 2022, respecto de los **residuos peligrosos generados en tales periodos; así como no acredita** que los **residuos peligrosos indicados en el Manifiesto de Entrega, Transporte y Recepción de Residuos Peligrosos, con número 10439,** estableciendo al C. [REDACTED] como **GENERADOR** de residuos peligrosos consistentes en **aceite usado 200 litros, envase tipo a granel, cantidad 170 kgs., trapos impregnados con aceite, envase tipo cubeta (1), capacidad 20,** así como **filtro automotrices usados, envase tipo cubeta (1), capacidad 20;** así como de los **residuos peligrosos indicados en el Manifiesto de Entrega, Transporte y Recepción de Residuos Peligrosos, con número 7965,** estableciendo al C. [REDACTED] como **GENERADOR** de residuos peligrosos consistentes en **aceite usado 600 litros, envase tipo a granel, NO se acredita que las mismas hayan sido enviados para su tratamiento, reciclaje y/o disposición final por empresas autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT),** contraviniendo así a las disposiciones previstas en los artículos 40, 41, 42 106 fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y los artículos 79 y 86 fracciones I, II, III y IV del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos



ELIMINADO: CATORCE
PALABRAS FUNDAMENTO
LEGAL ARTÍCULO 116
PÁRRAFO PRIMERO DE LA
LGTAP, CON RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113 FRACCIÓN I
DE LA LGTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL, LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES
A PERSONAS
IDENTIFICADAS
IDENTIFICABLES.

INSPECCIONADO: C. [REDACTED], REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO Y/O OCUPANTE DEL PREDIO UBICADO EN LAS CALLES HUATAMOTE Y PALO VERDE, COLONIA LAS VEREDAS, EN SAN JOSÉ DEL CABO, MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR, EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS 23°8'42.82" LN Y 109°42'11.59" LO.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.2/2C.27.1/0015-23

ACUERDO DE RESOLUCIÓN NÚMERO: PFPA/10.1/2C.27.1/248 /2023

Fecha de Clasificación: 06/07/2023
Unidad Administrativa: Oficina de Representación de
PROFEPA del Estado de Baja California Sur.
Reservado: [REDACTED]
Revisado de: [REDACTED]
Fundamento Legal: [REDACTED]
Ampliación del periodo de reserva: [REDACTED]
Confidencial: Datos Personales del Particular.
Fundamento Legal: Art. 13 fracción I LGTAIP.
Rubrica del Titular de la Unidad: [REDACTED]
Fecha de actualización: [REDACTED]
Indicador y Cargo del Servidor público: [REDACTED]

4.- Toda vez que el visitado NO acreditó contar con los Manifiestos de Entrega, Transporte y Recepción de los residuos peligrosos correspondientes a los años 2019, 2020, 2021 y 2022, respecto de los residuos peligrosos generados en tales periodos; así como no acredita que los residuos peligrosos indicados en el Manifiesto de Entrega, Transporte y Recepción de Residuos Peligrosos, con número 10439, estableciendo al C. [REDACTED], como GENERADOR de residuos peligrosos consistentes en aceite usado 200 litros, envase tipo a granel, cantidad 170 kgs., trapos impregnados con aceite, envase tipo cubeta (1), capacidad 20, así como filtro automotrices usados, envase tipo cubeta (1), capacidad 20; así como de los residuos peligrosos indicados en el Manifiesto de Entrega, Transporte y Recepción de Residuos Peligrosos, con número 7965, estableciendo al C. [REDACTED], como GENERADOR de residuos peligrosos consistentes en aceite usado 600 litros, envase tipo a granel, NO se acredita que las mismas hayan sido enviados para su tratamiento, reciclaje y/o disposición final por empresas autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), contraviniendo así a las disposiciones previstas en los artículos 40, 41, 42 106 fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y los artículos 79 y 86 fracciones I, II, III y IV del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

F).- DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en copia simple del Plan de Manejo de Residuos Peligrosos, elaborado por el [REDACTED], por lo que se determinó que con esta documental no subsanaba ni desvirtuaba lo asentado en el acta de inspección número BCS-RP-011/2023 de fecha 22 de mayo de 2023, motivo por el cual fue emplazada a procedimiento administrativo mediante proveído número PFPA/10.1/2C.27.1/143/2023 de fecha 06 de julio de 2023 cuyas irregularidades son las que se detallan a continuación:

1.- Toda vez que durante la diligencia de inspección, el visitado NO acreditó contar el registro como generador de residuos peligrosos ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, lo anterior, en virtud de que personal que practicó la visita de inspección, asentó que del recorrido realizado en las instalaciones de la empresa visitada, se pudo observar que por las actividades que realiza la empresa, solo lleva a cabo actividades de servicio y mantenimiento de vehículos y camiones automotores y que los **residuos que se generan** por dicha actividad son **aceites lubricantes usados, filtros automotrices usados, cubetas impregnados de aceite usado,** los cuales se depositan en tiboires destinados para este fin y en cubetas de plástico, manifestando el visitado que **se generan** aproximadamente **350 kg de residuos peligrosos** al año, contraviniendo así a las disposiciones previstas en los artículos 40, 41, 42, 44, 48 y 106 fracción II y XIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como el artículo 43 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

2.- Toda vez que durante la diligencia de inspección, el visitado NO acreditó contar con la autocategorización como generador de residuos peligrosos ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, lo anterior, en virtud de que personal que practicó la visita de inspección, asentó que del recorrido realizado en las instalaciones de la empresa visitada, se pudo observar que por las actividades que realiza la empresa, solo lleva a cabo actividades de servicio y mantenimiento de vehículos y camiones automotores y que los **residuos que se generan** por dicha actividad son **aceites lubricantes usados, filtros automotrices usados, cubetas impregnados de aceite usado,** los cuales se depositan en tiboires destinados para este fin y en cubetas de plástico, contraviniendo así a las disposiciones previstas en los artículos 40, 41, 42, 44 y 106 fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como el artículo 42 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos.





MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**Oficina de Representación de Protección Ambiental
de la Procuraduría Federal de Protección al
Ambiente en el Estado de Baja California Sur**

INSPECCIONADO: C. [REDACTED], REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO Y/O OCUPANTE DEL PREDIO UBICADO EN LAS CALLES HUATAMOTE Y PALO VERDE, COLONIA LAS VEREDAS, EN SAN JOSÉ DEL CABO, MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR, EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS 23°8'42.82" LN Y 109°42'11.59" LO.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.2/2C.27.1/0015-23

ACUERDO DE RESOLUCIÓN NÚMERO: PFPA/10.1/2C.27.1/248 /2023

Fecha de Clasificación: 06/07/2023
Unidad Administrativa: Oficina de Representación de
PROFEPA del Estado de Baja California Sur
Reservado: [REDACTED]
Período de Reserva: [REDACTED]
Fundamento Legal: [REDACTED]
Ampliación del período de reserva: [REDACTED]
Confidencial, Datos Personales del Particular:
Fundamento Legal Art. 12 fracción I LFPDIP [REDACTED]
Rubrica de: Titular de la Unidad [REDACTED]
Fecha de actualización: [REDACTED]
Rubrica y Cargo del Servidor público: [REDACTED]

3.- Toda vez que durante la diligencia de inspección, el visitado NO acreditó contar con una área que cumpla con las condiciones que marca la ley para el almacenamiento de residuos peligrosos, respecto de los residuos consistentes en: aceites lubricantes usados, filtros automotrices usados, cubetas impregnadas de aceite usado, en virtud de que no se demostró al momento de la visita de inspección, que los residuos observados consistentes en 25 filtros automotrices de aceite impregnados con aceite lubricante gastado, dispuestos de manera inadecuada al aire libre, cubetas impregnadas de aceite lubricante gastado, 3 tambos con capacidad de 200 litros vacíos, trapos impregnados de aceite, hayan estado en recipientes debidamente identificados considerando las características de peligrosidad de los mismos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas o derrames, en consideración a que durante el acto de inspección, se observó pequeñas áreas de suelo contaminado por el aceite lubricante usado, contraviniendo así a las disposiciones previstas en los artículos 40, 41, 42 y 106 fracción II y XV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como lo dispuesto en el numeral 83 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

4.- Toda vez que el visitado NO acreditó contar con los Manifiestos de Entrega, Transporte y Recepción de los residuos peligrosos correspondientes a los años 2019, 2020, 2021 y 2022, respecto de los residuos peligrosos generados en tales periodos; así como no acredita que los residuos peligrosos indicados en el Manifiesto de Entrega, Transporte y Recepción de Residuos Peligrosos, con número 10439, estableciendo al C. [REDACTED], como GENERADOR de residuos peligrosos consistentes en aceite usado 200 litros, envase tipo a granel, cantidad 170 kgs., trapos impregnados con aceite, envase tipo cubeta (1), capacidad 20, así como filtro automotrices usados, envase tipo cubeta (1), capacidad 20; así como de los residuos peligrosos indicados en el Manifiesto de Entrega, Transporte y Recepción de Residuos Peligrosos, con número 7965, estableciendo al C. [REDACTED], como GENERADOR de residuos peligrosos consistentes en aceite usado 600 litros, envase tipo a granel, NO se acredita que las mismas hayan sido enviados para su tratamiento, reciclaje y/o disposición final por empresas autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), contraviniendo así a las disposiciones previstas en los artículos 40, 41, 42 106 fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y los artículos 79 y 86 fracciones I, II, III y IV del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos

Por lo anterior, en fecha 06 de julio de 2023, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, emitió el acuerdo de inicio de procedimiento número PFPA/10.1/2C.27.1/143/2023 por medio del cual instauró procedimiento administrativo en contra del [REDACTED], REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO Y/O OCUPANTE DEL PREDIO UBICADO EN LAS CALLES HUATAMOTE Y PALO VERDE, COLONIA LAS VEREDAS, EN SAN JOSÉ DEL CABO, MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR, EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS 23°8'42.82" LN Y 109°42'11.59" LO, por los hechos y/u omisiones circunstanciados en el acta de inspección BCS-RP-011/2023 de fecha 22 de mayo del año 2023; otorgándole un plazo de quince días hábiles para ofrecer las pruebas y realizar las manifestaciones que a su derecho convinieran.

ELIMINADO: CATORCE
PALABRAS FUNDAMENTO
LEGAL ARTÍCULO 116
PÁRRAFO PRIMERO DE LA
LGTAP, CON RELACIÓN AL
ARTÍCULO, 113 FRACCIÓN I
DE LA LGTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL, LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
PERSONAS FÍSICAS
IDENTIFICADAS O
IDENTIFICABLES.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**Oficina de Representación de Protección Ambiental
de la Procuraduría Federal de Protección al
Ambiente en el Estado de Baja California Sur**

INSPECCIONADO: C. [REDACTED] REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO Y/O OCUPANTE DEL PREDIO UBICADO EN LAS CALLES HUATAMOTE Y PALO VERDE, COLONIA LAS VEREDAS, EN SAN JOSÉ DEL CABO, MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR, EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS 23°8' 42.82" LN Y 109°42' 11.59" LO.

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/10.2/2C.27.1/0015-23

ACUERDO DE RESOLUCIÓN NÚMERO: PFFA/10.1/2C.27.1/ 248 /2023

Por lo anterior esta autoridad procede al análisis de las referidas irregularidades al tenor de las constancias que corren agregadas al expediente en que se actúa:

Fecha de Cofradización: 06/06/2023
Unidad Administrativa: Oficina de Representación de
PROFEPA del Estado de Baja California Sur
Reservado: [REDACTED] A.E.
Período de Reserva: [REDACTED] A.E.C.S.
Fundamento Legal: [REDACTED] L.E.I.A.M.
Ampliación del periodo de reserva: [REDACTED]
Correspondencia: [REDACTED]
Fundamento Legal: Art. 13 Fracción I L.E.I.A.M.
Rubrica del Titular de la Unidad: [REDACTED]
Fecha de cancelación: [REDACTED]
Rubrica y Cargo del Servidor público: [REDACTED]

IRREGULARIDAD 1

1.- Toda vez que durante la diligencia de inspección, el visitado NO acreditó contar el registro como generador de residuos peligrosos ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, lo anterior, en virtud de que personal que practicó la visita de inspección, asentó que del recorrido realizado en las instalaciones de la empresa visitada, se pudo observar que por las actividades que realiza la empresa, solo lleva a cabo actividades de servicio y mantenimiento de vehículos y camiones automotores y que los residuos que se generan por dicha actividad son aceites lubricantes usados, filtros automotrices usados, cubetas impregnados de aceite usado, los cuales se depositan en tiberes destinados para este fin y en cubetas de plástico, manifestando el visitado que se generan aproximadamente 350 kg de residuos peligrosos al año, contraviniendo así a las disposiciones previstas en los artículos 40, 41, 42, 44, 48 y 106 fracción II y XIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como el artículo 43 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

En relación a la irregularidad que se analiza los artículos 40, 41, 42, 44, 48 y 106 fracciones II y XIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como los artículos 43 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, los cuales señalan lo siguiente:

ELIMINADO: TIBES
PALABRAS: CON
FUNDAMENTO LEGAL 116
PÁRRAFO PRIMERO DE LA
LGTAI, CON RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113 FRACCIÓN I
DE LA LGTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL, LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
PERSONAS FÍSICAS
IDENTIFICADAS O
IDENTIFICABLES.

LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS

TÍTULO QUINTO MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS PELIGROSOS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 40.- Los residuos peligrosos deberán ser manejados conforme a lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento, las normas oficiales mexicanas y las demás disposiciones que de este ordenamiento se deriven. En las actividades en las que se generen o manejen residuos peligrosos, se deberán observar los principios previstos en el artículo 2 de este ordenamiento, en lo que resulten aplicables.

Artículo 41.- Los generadores de residuos peligrosos y los gestores de este tipo de residuos, deberán manejarlos de manera segura y ambientalmente adecuada conforme a los términos señalados en esta Ley.

Artículo 42.- Los generadores y demás poseedores de residuos peligrosos, podrán contratar los servicios de manejo de estos residuos con empresas o gestores autorizados para tales efectos por la Secretaría, o bien transferirlos a industrias para su utilización como insumos dentro de sus procesos, cuando previamente haya sido hecho del



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**Oficina de Representación de Protección Ambiental
de la Procuraduría Federal de Protección al
Ambiente en el Estado de Baja California Sur**

INSPECCIONADO: C. [REDACTED] REPRESENTANTE LEGAL,
RESPONSABLE, ENCARGADO Y/O OCUPANTE DEL PREDIO UBICADO EN LAS CALLES
HUATAMOTE Y PALO VERDE, COLONIA LAS VEREDAS, EN SAN JOSÉ DEL CABO,
MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR, EN LAS COORDENADAS
GEOGRÁFICAS 23°8'42.82" LN Y 109°42'11.59" LO.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.2/2C.27.1/0015-23

ACUERDO DE RESOLUCIÓN NÚMERO: PFPA/10.1/2C.27.1/248 /2023

Fecha de Expedición: 06/03/2023
Unidad Administrativa: Oficina de Representación de
PROFEPA del Estado de Baja California Sur.
Reservado: [REDACTED]
Período de Reserva: [REDACTED]
Fundamento Legal: [REDACTED]
Ampliación del período de reserva: [REDACTED]
Confidencial: Datos Personales del Particular:
Fundamento Legal: Art. 13 Fracción I LFPRIIP.
Rubrica del Titular de la Unidad: [REDACTED]
Fecha de actualización: [REDACTED]
Rubrica y Cargo del Servidor público: [REDACTED]

conocimiento de esta dependencia, mediante un plan de manejo para dichos insumos, basado en la minimización de sus riesgos.

La responsabilidad del manejo y disposición final de los residuos peligrosos corresponde a quien los genera. En el caso de que se contraten los servicios de manejo y disposición final de residuos peligrosos por empresas autorizadas por la Secretaría y los residuos sean entregados a dichas empresas, la responsabilidad por las operaciones será de éstas, independientemente de la responsabilidad que tiene el generador.

Los generadores de residuos peligrosos que transfieran éstos a empresas o gestores que presten los servicios de manejo, deberán cerciorarse ante la Secretaría que cuentan con las autorizaciones respectivas y vigentes, en caso contrario serán responsables de los daños que ocasione su manejo.

Artículo 44.- Los generadores de residuos peligrosos tendrán las siguientes categorías:

- I. Grandes generadores;
- II. Pequeños generadores, y
- III. Microgeneradores

Artículo 48.- Las personas consideradas como microgeneradores de residuos peligrosos están obligadas a registrarse ante las autoridades competentes de los gobiernos de las entidades federativas o municipales, según corresponda; sujetar a los planes de manejo los residuos peligrosos que generen y que se establezcan para tal fin y a las condiciones que fijen las autoridades de los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios competentes; así como llevar sus propios residuos peligrosos a los centros de acopio autorizados o enviarlos a través de transporte autorizado, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

El control de los microgeneradores de residuos peligrosos, corresponderá a las autoridades competentes de los gobiernos de las entidades federativas y municipales, de conformidad con lo que establecen los artículos 12 y 13 del presente ordenamiento

CAPÍTULO III

INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 106.- De conformidad con esta Ley y su Reglamento, serán sancionadas las personas que lleven a cabo cualquiera de las siguientes actividades:

...

II. Incumplir durante el manejo integral de los residuos peligrosos, las disposiciones previstas por esta Ley y la normatividad que de ella se derive, así como en las propias autorizaciones que al efecto se expidan, para evitar daños al ambiente y la salud;

...

XIV. No registrarse como generador de residuos peligrosos cuando tenga la obligación de hacerlo en los términos de esta Ley;

...

ELIMINADO: TRES
PALABRAS: CON
FUNDAMENTO LEGAL 116
PÁRRAFO PRIMERO DE LA
LGTAP, CON RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113 FRACCIÓN I
DE LA LGTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL, LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
PERSONAS FÍSICAS
IDENTIFICADAS O





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**Oficina de Representación de Protección Ambiental
de la Procuraduría Federal de Protección al
Ambiente en el Estado de Baja California Sur**

INSPECCIONADO: [REDACTED] **REPRESENTANTE LEGAL,**
RESPONSABLE, ENCARGADO Y/O OCUPANTE DEL PREDIO UBICADO EN LAS CALLES
HUATAMOTE Y PALO VERDE, COLONIA LAS VEREDAS, EN SAN JOSÉ DEL CABO,
MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR, EN LAS COORDENADAS
GEOGRÁFICAS 23°8'42.82" LN Y 109°42'11.59" LO.

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/10.2/2C.27.1/0015-23

ACUERDO DE RESOLUCIÓN NÚMERO: PFFA/10.1/2C.27.1/ 248 /2023

Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos

Fecha de Clasificación: 06/07/2023
Unidad Administrativa: Oficina de Representación de
PROFEPA del Estado de Baja California Sur.
Registrado: 11/07/2023
Período de Vigencia: 11/07/2023
Fundamento Legal: 113 fracción I, LGTAP
Ampliación del periodo de reserva:
Conformidad con las Disposiciones del Particular,
Fundamento Legal: 113 fracción I, LGTAP,
Publica el Titular de la Unidad:
Fecha de desdiciplinar:
Publica y Cargo del Servidor público:

ELIMINADO: SIETE
PALABRAS FUNDAMENTO
LEGAL ARTÍCULO 116
PÁRRAFO PRIMERO DE LA
LGTAP, CON RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113 FRACCIÓN I
DE LA LGTAP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL, LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
PERSONAS FÍSICAS
IDENTIFICADAS
IDENTIFICABLES.

Artículo 43.- Las personas que conforme a la Ley estén obligadas a registrarse ante la Secretaría como generadores de residuos peligrosos se sujetarán al siguiente procedimiento:

I. Incorporarán al portal electrónico de la Secretaría la siguiente información:

- a) Nombre, denominación o razón social del solicitante, domicilio, giro o actividad preponderante;
- b) Nombre del representante legal, en su caso;
- c) Fecha de inicio de operaciones;
- d) Clave empresarial de actividad productiva o en su defecto denominación de la actividad principal;
- e) Ubicación del sitio donde se realiza la actividad;
- f) Clasificación de los residuos peligrosos que estime generar, y
- g) Cantidad anual estimada de generación de cada uno de los residuos peligrosos por los cuales solicite el registro;

II. A la información proporcionada se anexarán en formato electrónico, tales como archivos de imagen u otros análogos, la identificación oficial, cuando se trate de personas físicas o el acta constitutiva cuando se trate de personas morales.

En caso de contar con Registro Único de Personas Acreditadas bastará indicar dicho registro, y

- IV. Una vez incorporados los datos, la Secretaría automáticamente, por el mismo sistema, indicará el número con el cual queda registrado el generador y la categoría de generación asignada. En caso de que para el interesado no fuere posible anexar electrónicamente los documentos señalados en la fracción II del presente artículo, podrá enviarla a la dirección electrónica que para tal efecto se habilite o presentará copia de los mismos en las oficinas de la Secretaría y realizará la incorporación de la información señalada en la fracción I directamente en la Dependencia.

En tanto se suscriben los convenios a que se refieren los artículos 12 y 13 de la Ley, los microgeneradores de residuos se registrarán ante la Secretaría conforme al procedimiento previsto en el presente artículo

Del contenido de los preceptos legales citados, se desprende la obligación que tiene la inspeccionada de ajustar su actuación conforme a lo indica la legislación ambiental siendo esta la de acreditar que se encuentra registrada ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, siendo obligación de la misma estar inscrita en dicha dependencia, toda vez que con motivo de la actividad que realizada siendo el de "servicio de llantera, taller de mecánica general para mantenimiento de vehículo y camiones propios, se encuentra forzado a su registro.

No se omite indicar que si bien es cierto, que del uso del derecho conferido en términos de lo dispuesto por el numeral 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se tuvo por compareciendo a la visitada el día 03 de agosto de 2023 por parte del [REDACTED] realizando manifestaciones en torno al Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo número PFFA/10.1/2C.27.1/143/2023 de fecha 06 de julio de 2023, así mismo exhibió la constancia de recepción expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales





MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**Oficina de Representación de Protección Ambiental
de la Procuraduría Federal de Protección al
Ambiente en el Estado de Baja California Sur**

713

INSPECCIONADO: C. [REDACTED] REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO Y/O OCUPANTE DEL PREDIO UBICADO EN LAS CALLES HUATAMOTE Y PALO VERDE, COLONIA LAS VEREDAS, EN SAN JOSÉ DEL CABO, MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR, EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS 23°8'42.82" LN Y 109°42'11.59" LO.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.2/2C.27.1/0015-23

ACUERDO DE RESOLUCIÓN NÚMERO: PFPA/10.1/2C.27.1/ 248 /2023

Fecha de Clausura: 06/10/2023
Unidad Administrativa: Oficina de Representación de
PROFEPA del Estado de Baja California Sur.
Reservado: [REDACTED] AJS
Período de Reserva: [REDACTED] AJS
Fundamento legal: [REDACTED] de la Ley General
Ampliación del período de reserva: [REDACTED]
Certificación: [REDACTED] del Particular.
Fundamento legal: [REDACTED] de la Ley General
Rubrica del titular de la Unidad: [REDACTED]
Fecha de expedición: [REDACTED]
Rubrica y Cargo del Servidor público: [REDACTED]

por medio del cual se constata que ingresó el trámite como generador de residuos peligrosos así como su autocategorización siendo la de microgenerador, siendo esto realizado con fecha 31 de mayo de 2023 esto es con fecha posterior al levantamiento del acta de inspección número BCS-RP-011/2023 de fecha 22 de mayo del 2023, por lo que se tiene **LA IRREGULARIDAD POR SUBSANADA**.

En lo referente a la irregularidad siguiente:

IRREGULARIDAD 2

2.- Toda vez que durante la diligencia de inspección, el visitado NO acreditó contar con la autocategorización como generador de residuos peligrosos ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, lo anterior, en virtud de que personal que practicó la visita de inspección, asentó que del recorrido realizado en las instalaciones de la empresa visitada, se pudo observar que por las actividades que realiza la empresa, solo lleva a cabo actividades de servicio y mantenimiento de vehículos y camiones automotores y que los **residuos que se generan por dicha actividad son **aceites lubricantes usados, filtros automotrices usados, cubetas impregnados de aceite usado**, los cuales se depositan en tibores destinados para este fin y en cubetas de plástico, contraviniendo así a las disposiciones previstas en los artículos 40, 41, 42, 44 y 106 fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como el artículo 42 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos.**

En relación a la irregularidad que se analiza los artículos 40, 41, 42, 44, y 106 fracciones II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como los artículos 42 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, los cuales señalan lo siguiente:

ELIMINADO: TRES
PALABRAS CON
FUNDAMENTO LEGAL 116
PÁRRAFO PRIMERO DE LA
LGTAP, CON RELACIÓN AL
ARTÍCULO, 113 FRACCIÓN I
DE LA LGTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL, LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
PERSONAS FÍSICAS
IDENTIFICADAS O
IDENTIFICABLES.

LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS

TÍTULO QUINTO MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS PELIGROSOS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 40.- Los residuos peligrosos deberán ser manejados conforme a lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento, las normas oficiales mexicanas y las demás disposiciones que de este ordenamiento se deriven. En las actividades en las que se generen o manejen residuos peligrosos, se deberán observar los principios previstos en el artículo 2 de este ordenamiento, en lo que resulten aplicables.

Artículo 41.- Los generadores de residuos peligrosos y los gestores de este tipo de residuos, deberán manejarlos de manera segura y ambientalmente adecuada conforme a los términos señalados en esta Ley.



2023
ANIVERSARIO
Francisco
VILLA
100 AÑOS



INSPECCIONADO: C. [REDACTED] REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO Y/O OCUPANTE DEL PREDIO UBICADO EN LAS CALLES HUATAMOTE Y PALO VERDE, COLONIA LAS VEREDAS, EN SAN JOSÉ DEL CABO, MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR, EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS 23°8'42.82" LN Y 109°42'11.59" LO.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.2/ZC.27.1/0015-23

ACUERDO DE RESOLUCIÓN NÚMERO: PFPA/10.1/2C.27.1/248 /2023

Artículo 42.- Los generadores y demás poseedores de residuos peligrosos, podrán contratar los servicios de manejo de estos residuos con empresas o gestores autorizados para tales efectos por la Secretaría, o bien transferirlos a industrias para su utilización como insumos dentro de sus procesos, cuando previamente haya sido hecho del conocimiento de esta dependencia, mediante un plan de manejo para dichos insumos, basado en la minimización de sus riesgos.

La responsabilidad del manejo y disposición final de los residuos peligrosos corresponde a quien los genera. En el caso de que se contraten los servicios de manejo y disposición final de residuos peligrosos por empresas autorizadas por la Secretaría y los residuos sean entregados a dichas empresas, la responsabilidad por las operaciones será de éstas, independientemente de la responsabilidad que tiene el generador.

Los generadores de residuos peligrosos que transfieran éstos a empresas o gestores que presten los servicios de manejo, deberán cerciorarse ante la Secretaría que cuentan con las autorizaciones respectivas y vigentes, en caso contrario serán responsables de los daños que ocasione su manejo.

Artículo 44.- Los generadores de residuos peligrosos tendrán las siguientes categorías:

- I. Grandes generadores;
- II. Pequeños generadores, y
- III. Microgeneradores

ELIMINADO: TRES
PALABRAS: CON
FUNDAMENTO LEGAL: 116
PÁRRAFO PRIMERO DE LA
LGTAP, CON RELACIÓN AL
ARTÍCULO, 113 FRACCIÓN I
DE LA LGTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL, LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
PERSONAS FÍSICAS
IDENTIFICADAS O
IDENTIFICABLES.

CAPÍTULO III

INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 106.- De conformidad con esta Ley y su Reglamento, serán sancionadas las personas que lleven a cabo cualquiera de las siguientes actividades

..."

- II. Incumplir durante el manejo integral de los residuos peligrosos, las disposiciones previstas por esta Ley y la normatividad que de ella se derive, así como en las propias autorizaciones que al efecto se expidan, para evitar daños al ambiente y la salud;

..."

Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos

CAPÍTULO II

Categorías de Generadores y Registro

Del contenido de los preceptos legales citados, se desprende la obligación que tiene la inspeccionada de ajustar su actuación conforme a lo indica la legislación ambiental siendo esto en su carácter de generador de residuos peligrosos con motivo de la actividad que realizada siendo el de "servicio de llantería, taller de mecánica general para



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**Oficina de Representación de Protección Ambiental
de la Procuraduría Federal de Protección al
Ambiente en el Estado de Baja California Sur**

INSPECCIONADO: C. [REDACTED], REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO Y/O OCUPANTE DEL PREDIO UBICADO EN LAS CALLES HUATAMOTE Y PALO VERDE, COLONIA LAS VEREDAS, EN SAN JOSÉ DEL CABO, MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR, EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS 23°8'42.82" LN Y 109°42'11.59" LO.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.2/2C.27.1/0015-23

ACUERDO DE RESOLUCIÓN NÚMERO: PFPA/10.1/2C.27.1/248 /2023

mantenimiento de vehículo y camiones propios, por lo que al estar inscrito ante la SEMARNAT y declarar los residuos peligrosos que genera debe de contar con la categoría según corresponda en base a su declaración, por lo que si bien es cierto al momento de la visita de inspección no acreditó contar con dicha categoría se tiene que del uso del derecho conferido en términos de lo dispuesto por el numeral 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se tuvo por compareciendo a la visitada el día 03 de agosto de 2023 por parte del C. Raúl Arturo Burgoin Villalobos, realizando manifestaciones en torno al Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo número PFPA/10.1/2C.27.1/143/2023 de fecha 06 de julio de 2023, así mismo exhibió la constancia de recepción expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales por medio del cual se constata que ingresó el trámite como generador de residuos peligrosos así como su autocategorización siendo la de microgenerador, siendo esto realizado con fecha 31 de mayo de 2023 esto es con fecha posterior al levantamiento del acta de inspección número BCS-RP-011/2023 de fecha 22 de mayo del 2023, por lo que se tiene **LA IRREGULARIDAD POR SUBSANADA.**

En lo referente a la irregularidad siguiente:

IRREGULARIDAD 3

3.- Toda vez que durante la diligencia de inspección, el visitado NO acreditó contar con una área que cumpla con las condiciones que marca la ley para el almacenamiento de residuos peligrosos, respecto de los residuos consistentes en: aceites lubricantes usados, filtros automotrices usados, cubetas impregnados de aceite usado, en virtud de que no se demostró al momento de la visita de inspección, que los residuos observados consistentes en 25 filtros automotrices de aceite impregnados con aceite lubricante gastado, dispuestos de manera inadecuada al aire libre, cubetas impregnadas de aceite lubricante gastado, 3 tambos con capacidad de 200 litros vacíos, trapos impregnados de aceite, hayan estado en recipientes debidamente identificados considerando las características de peligrosidad de los mismos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas o derrames, en consideración a que durante el acto de inspección, se observó pequeñas áreas de suelo contaminado por el aceite lubricante usado, contraviniendo así a las disposiciones previstas en los artículos 40, 41, 42 y 106 fracción II y XV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como lo dispuesto en el numeral 83 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

En relación a la irregularidad que se analiza los artículos 40, 41, 42, 106 fracciones II y XV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como los artículos 83 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, los cuales señalan lo siguiente:

ELIMINADO: TRES
PALABRAS CON
FUNDAMENTO LEGAL 136
PÁRRAFO PRIMERO DE LA
LOTAIP, CON RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113 FRACCIÓN I
DE LA LOTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL, LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
PERSONAS FÍSICAS
IDENTIFICADAS O
IDENTIFICABLES.

LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS

TÍTULO QUINTO MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS PELIGROSOS





INSPECCIONADO: C. [REDACTED] REPRESENTANTE LEGAL,
RESPONSABLE, ENCARGADO Y/O OCUPANTE DEL PREDIO UBICADO EN LAS CALLES
HUATAMOTE Y PALO VERDE, COLONIA LAS VEREDAS, EN SAN JOSÉ DEL CABO,
MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR, EN LAS COORDENADAS
GEOGRÁFICAS 23°8'42.82" LN Y 109°42'11.59" LO.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/10.2/2C.27.1/0015-23

ACUERDO DE RESOLUCIÓN NÚMERO: PFFPA/10.1/2C.27.1/ 248 /2023

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 40.- Los residuos peligrosos deberán ser manejados conforme a lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento, las normas oficiales mexicanas y las demás disposiciones que de este ordenamiento se deriven. En las actividades en las que se generen o manejen residuos peligrosos, se deberán observar los principios previstos en el artículo 2 de este ordenamiento, en lo que resulten aplicables.

Artículo 41.- Los generadores de residuos peligrosos y los gestores de este tipo de residuos, deberán manejarlos de manera segura y ambientalmente adecuada conforme a los términos señalados en esta Ley.

Artículo 42.- Los generadores y demás poseedores de residuos peligrosos, podrán contratar los servicios de manejo de estos residuos con empresas o gestores autorizados para tales efectos por la Secretaría, o bien transferirlos a industrias para su utilización como insumos dentro de sus procesos, cuando previamente haya sido hecho del conocimiento de esta dependencia, mediante un plan de manejo para dichos insumos, basado en la minimización de sus riesgos.

La responsabilidad del manejo y disposición final de los residuos peligrosos corresponde a quien los genera. En el caso de que se contraten los servicios de manejo y disposición final de residuos peligrosos por empresas autorizadas por la Secretaría y los residuos sean entregados a dichas empresas, la responsabilidad por las operaciones será de éstas, independientemente de la responsabilidad que tiene el generador.

Los generadores de residuos peligrosos que transfieran éstos a empresas o gestores que presten los servicios de manejo, deberán cerciorarse ante la Secretaría que cuentan con las autorizaciones respectivas y vigentes, en caso contrario serán responsables de los daños que ocasione su manejo.

CAPÍTULO III INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 106.- De conformidad con esta Ley y su Reglamento, serán sancionadas las personas que lleven a cabo cualquiera de las siguientes actividades:

..."

II. Incumplir durante el manejo integral de los residuos peligrosos, las disposiciones previstas por esta Ley y la normatividad que de ella se derive, así como en las propias autorizaciones que al efecto se expidan, para evitar daños al ambiente y la salud;

..."

XV. No dar cumplimiento a la normatividad relativa a la identificación, clasificación, envase y etiquetado de los residuos peligrosos;

..."

ELIMINADO:
PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL 116
PÁRRAFO PRIMERO DE LA
LGTAIP, CON RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113 FRACCIÓN I
DE LA LGTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL, LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
PERSONAS FÍSICAS
IDENTIFICADAS
IDENTIFICABLES.

Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos





INSPECCIONADO: C. [REDACTED], REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO Y/O OCUPANTE DEL PREDIO UBICADO EN LAS CALLES HUATAMOTE Y PALO VERDE, COLONIA LAS VEREDAS, EN SAN JOSÉ DEL CABO, MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR, EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS 23°8'42.82" LN Y 109°42'11.59" LO.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.2/2C.27.1/0015-23

ACUERDO DE RESOLUCIÓN NÚMERO: PFPA/10.1/2C.27.1/248 /2023

Artículo 83.- El almacenamiento de residuos peligrosos por parte de microgeneradores se realizara de acuerdo con lo siguiente:

- I. En recipientes identificados considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios;
- II. En lugares que eviten la transferencia de contaminantes al ambiente y garantice la seguridad de las personas de tal manera que se prevengan fugas o derrames que puedan contaminar el suelo, y
- III. Se sujetará a lo previsto en las normas oficiales mexicanas que establezcan previsiones específicas para la microgeneración de residuos peligrosos.

Del contenido de los preceptos legales citados, se desprende la obligación que tiene la inspeccionada de ajustar su actuación conforme a lo indica la legislación ambiental puesto que si bien conforme a las documentales que obran dentro del expediente administrativo en el que se actúa, se advierte que la visitada cuenta con la categoría de microgenerador de residuos peligrosos, por lo que debe de llevar el almacenamiento en recipientes debidamente identificados en un lugar donde se evite la transferencia de contaminantes, por lo que del uso del derecho conferido en términos de lo dispuesto por el numeral 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se tuvo por compareciendo a la visitada el día 03 de agosto de 2023 por parte del C. Raúl Arturo Burgoin Villalobos, realizando manifestaciones en torno al Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo número PFPA/10.1/2C.27.1/143/2023 de fecha 06 de julio de 2023, la visitada exhibe fotografías aparentemente del sitio inspeccionado donde se aprecia una construcción en obra civil de block y cemento donde se encuentra un tinaco rotoplas en el centro de este el cual es protegido por esta obra, y pareciera tener piso de concreto, sin embargo no se aprecia bien así mismo no se detecta el etiquetado de este recipiente el cual debe de indicarse mediante una etiqueta que se trata de un residuo peligrosos, si bien es cierto exhibe una bitácora de generación de residuos peligrosos también es cierto que debe de etiquetarse el recipiente donde se encuentran los residuos, por tal virtud y considerando que con fecha 31 de mayo de 2023 acredita su cumplimiento siendo esto fecha posterior al levantamiento del acta de inspección número BCS-RP-011/2023 de fecha 22 de mayo del 2023, por **lo que se tiene LA IRREGULARIDAD PARCIALMENTE SUBSANADA.**

Y en cuanto hace a la irregularidad:

IRREGULARIDAD 4

4.- Toda vez que el visitado **NO acreditó contar** con los **Manifiestos de Entrega, Transporte y Recepción de los residuos peligrosos correspondientes** a los años 2019, 2020, 2021 y 2022, respecto de los **residuos peligrosos generados en tales periodos; así como no acredita** que los **residuos peligrosos indicados** en el **Manifiesto de Entrega, Transporte y Recepción de Residuos Peligrosos, con número 10439**, estableciendo al C. [REDACTED] como **GENERADOR** de residuos peligrosos consistentes en **aceite usado 200 litros, envase tipo a granel, cantidad 170 kgs., trapos impregnados con aceite, envase tipo cubeta (1), capacidad 20, así como filtro automotrices usados, envase tipo cubeta (1), capacidad 20; así como de los residuos peligrosos indicados** en el **Manifiesto de Entrega, Transporte y Recepción de Residuos Peligrosos, con número 7965**, estableciendo al C. [REDACTED] como **GENERADOR** de residuos peligrosos consistentes en **aceite usado 600 litros, envase tipo a granel, NO se acredita que las mismas hayan sido enviados** para su

Fecha de Expediente: 06/01/2023
Unidad Administrativa: Oficina de Representación de
PROFEPA en el Estado de Baja California Sur.
Reservado: [REDACTED] A.E.
Período de Reserva: [REDACTED] A.E.C.
Fundamento Legal: [REDACTED] LEFPA
Ampliación del periodo de reserva: [REDACTED]
Confección: Datos Personales del Particular.
Fundamento Legal: Art. 14 fracción I LEFPA.
Rubrica del Titular de la Unidad: [REDACTED]
Fecha de actualización: [REDACTED]
Rubrica y Cargo del Servidor público: [REDACTED]

ELIMINADO: DIEZ
PALABRAS FUNDAMENTO
LEGAL ARTÍCULO 116
PÁRRAFO PRIMERO DE LA
LGTAP, CON RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113 FRACCIÓN I
DE LA LGTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL, LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
PERSONAS FÍSICAS
IDENTIFICADAS
IDENTIFICABLES. O



INSPECCIONADO: C. [REDACTED], REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO Y/O OCUPANTE DEL PREDIO UBICADO EN LAS CALLES HUATAMOTE Y PALO VERDE, COLONIA LAS VEREDAS, EN SAN JOSÉ DEL CABO, MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR, EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS 23°8'42.82" LN Y 109°42'11.59" LO.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.2/2C.27.1/0015-23

ACUERDO DE RESOLUCIÓN NÚMERO: PFPA/10.1/2C.27.1/248 /2023

Fecha de Expediente: 06/01/2023
Unidad Administrativa: Oficina de Representación de la PROFEPA del Estado de Baja California Sur.
Revisado: [REDACTED] L. A. E.
Período de Prescripción: 5 años
Fundamento Legal: [REDACTED] L. LGTAP
Ampliación del periodo de prescripción: [REDACTED]
Correspondencia: Personal del Particular.
Fundamento Legal: Art. 13 fracción I L. LGTAP.
Rubrica del Titular de la Unidad: [REDACTED]
Fecha de descalificación: [REDACTED]
Edición y Carga de Servidor público: [REDACTED]

tratamiento, reciclaje y/o disposición final por **empresas autorizadas** por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), contraviniendo así a las disposiciones previstas en los artículos 40, 41, 42 106 fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y los artículos 79 y 86 fracciones I, II, III y IV del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

En relación a la irregularidad que se analiza los artículos 40, 41, 42, 106 fracciones II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como los artículos 79 y 86 fracciones I, II, III y IV del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, los cuales señalan lo siguiente:

ELIMINADO: TRES
PALABRAS CON
FUNDAMENTO LEGAL 116
PÁRRAFO PRIMERO DE LA
LGTAP, CON RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113 FRACCIÓN I
DE LA LGTAP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN COMO
CONFIDENCIAL, LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
PERSONAS FÍSICAS
IDENTIFICADAS O
IDENTIFICABLES.

LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS

TÍTULO QUINTO MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS PELIGROSOS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 40.- Los residuos peligrosos deberán ser manejados conforme a lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento, las normas oficiales mexicanas y las demás disposiciones que de este ordenamiento se deriven. En las actividades en las que se generen o manejen residuos peligrosos, se deberán observar los principios previstos en el artículo 2 de este ordenamiento, en lo que resulten aplicables.

Artículo 41.- Los generadores de residuos peligrosos y los gestores de este tipo de residuos, deberán manejarlos de manera segura y ambientalmente adecuada conforme a los términos señalados en esta Ley.

Artículo 42.- Los generadores y demás poseedores de residuos peligrosos, podrán contratar los servicios de manejo de estos residuos con empresas o gestores autorizados para tales efectos por la Secretaría, o bien transferirlos a industrias para su utilización como insumos dentro de sus procesos, cuando previamente haya sido hecho del conocimiento de esta dependencia, mediante un plan de manejo para dichos insumos, basado en la minimización de sus riesgos.

La responsabilidad del manejo y disposición final de los residuos peligrosos corresponde a quien los genera. En el caso de que se contraten los servicios de manejo y disposición final de residuos peligrosos por empresas autorizadas por la Secretaría y los residuos sean entregados a dichas empresas, la responsabilidad por las operaciones será de éstas, independientemente de la responsabilidad que tiene el generador.

Los generadores de residuos peligrosos que transfieran éstos a empresas o gestores que presten los servicios de manejo, deberán cerciorarse ante la Secretaría que cuentan con las autorizaciones respectivas y vigentes, en caso contrario serán responsables de los daños que ocasione su manejo.

CAPÍTULO III



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**Oficina de Representación de Protección Ambiental
de la Procuraduría Federal de Protección al
Ambiente en el Estado de Baja California Sur**

INSPECCIONADO: C. [REDACTED] REPRESENTANTE LEGAL,
RESPONSABLE, ENCARGADO Y/O OCUPANTE DEL PREDIO UBICADO EN LAS CALLES
HUATAMOTE Y PALO VERDE, COLONIA LAS VEREDAS, EN SAN JOSÉ DEL CABO,
MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR, EN LAS COORDENADAS
GEOGRÁFICAS 23°8'42.82" LN Y 109°42'11.59" LO.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.2/2C.27.1/0015-23

ACUERDO DE RESOLUCIÓN NÚMERO: PFPA/10.1/2C.27.1/ 248 /2023

INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Fecha de Creación: 06/10/2023
Unidad Administrativa: Oficina de Representación de
PROFEPA del Estado de Baja California Sur.
Reservado: 1. A.S.
Período de Reserva: 1. A.S.
Fundamento Legal: 1. A.S.
Ampliación del período de reserva: 1. A.S.
Confidencial: Datos Personales del Particular.
Fundamento Legal: Art. 19, inciso I, LFPAP.
Rubrica del Titular de la Unidad: 1. A.S.
Fecha de actualización: 1. A.S.
Pautas y Carga del Servidor público: 1. A.S.

Artículo 106.- De conformidad con esta Ley y su Reglamento, serán sancionadas las personas que lleven a cabo cualquiera de las siguientes actividades:

ELIMINADO: TRES
PALABRAS CON
FUNDAMENTO LEGAL 116
PÁRRAFO PRIMERO DE LA
LGTAIP, CON RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113 FRACCIÓN I
DE LA LGTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL, LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
PERSONAS FÍSICAS
IDENTIFICADAS O
IDENTIFICABLES.

II. Incumplir durante el manejo integral de los residuos peligrosos, las disposiciones previstas por esta Ley y la normatividad que de ella se derive, así como en las propias autorizaciones que al efecto se expidan, para evitar daños al ambiente y la salud;

Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos

Artículo 79.- La responsabilidad del manejo de residuos peligrosos, por parte de las empresas autorizadas para la prestación de servicios de manejo, iniciará desde el momento en que le sean entregados los mismos por el generador, por lo cual, deberán revisar que tales residuos se encuentren debidamente identificados, clasificados, etiquetados o marcados y envasados.

La responsabilidad terminará cuando entreguen los residuos peligrosos al destinatario de la siguiente etapa de manejo y éste suscriba el manifiesto de recepción correspondiente.

La información que se contenga en los manifiestos se expresará bajo protesta de decir verdad por parte del generador y de los prestadores de servicios que intervengan en cada una de las etapas de manejo.

Cuando la información contenida en el manifiesto resulte falsa o inexacta y con ello se ocasione un manejo inadecuado que cause daño al medio ambiente o afecte la seguridad de las personas, corresponderá a quien proporcionó dicha información responder por los daños ocasionados.

Artículo 86.- El procedimiento para llevar a cabo el transporte de residuos peligrosos se desarrollará de la siguiente manera:

- I. Por cada embarque de residuos, el generador deberá entregar al transportista un manifiesto en original, debidamente firmado y dos copias del mismo, en el momento de entrega de los residuos;
- II. El transportista conservará una de las copias que le entregue el generador, para su archivo, y firmará el original del manifiesto, mismo que entregará al destinatario junto con una copia de éste, en el momento en que le entregue los residuos peligrosos para su tratamiento o disposición final;
- III. El destinatario de los residuos peligrosos conservará la copia del manifiesto que le entregue el transportista, para su archivo, y firmará el original, mismo que deberá remitir de inmediato al generador, y
- IV. Si transcurrido un plazo de sesenta días naturales, contados a partir de la fecha en que la empresa de servicios de manejo correspondiente reciba los residuos peligrosos para su transporte, no devuelve al generador el



INSPECCIONADO: C. [REDACTED], REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO Y/O OCUPANTE DEL PREDIO UBICADO EN LAS CALLES HUATAMOTE Y PALO VERDE, COLONIA LAS VEREDAS, EN SAN JOSÉ DEL CABO, MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR, EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS 23°8'42.82" LN Y 109°42'11.59" LO.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.2/2C.27.1/0015-23

ACUERDO DE RESOLUCIÓN NÚMERO: PFPA/10.1/2C.27.1/ 248 /2023

original del manifiesto debidamente firmado por el destinatario, el generador deberá informar a la Secretaría de este hecho a efecto de que dicha dependencia determine las medidas que procedan.

[illegible]

De lo anteriormente se transcrito, se advierte que la responsabilidad del manejo y disposición final de los residuos peligrosos corresponde a quien los genera. En el caso de que se contraten los servicios de manejo y disposición final de residuos peligrosos por empresas autorizadas por la Secretaría y los residuos sean entregados a dichas empresas, la responsabilidad por las operaciones será de éstas, independientemente de la responsabilidad que tiene el generador. Por lo que los generadores de residuos peligrosos que transfieran éstos a empresas o gestores que presten los servicios de manejo, deberán cerciorarse ante la Secretaría que cuentan con las autorizaciones respectivas y vigentes, en caso contrario serán responsables de los daños que ocasione su manejo, por lo que debe de contar para tal fin con el Manifiesto de Entrega correspondiente para acreditar el destino final de los mismos, cosa que no aconteció durante la secuela de todo el procedimiento administrativo por lo que la presente irregularidad no fue desvirtuada ni subsanada.

No se omite indicar que mediante acuerdo número PFPA/10.1/2C.27.1/188/2023 notificado a través de estrados visibles dentro de las instalaciones que ocupa esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, en fecha 29 de septiembre del 2023, se puso a disposición del C. [REDACTED], **REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO Y/O OCUPANTE DEL PREDIO UBICADO EN LAS CALLES HUATAMOTE Y PALO VERDE, COLONIA LAS VEREDAS, EN SAN JOSÉ DEL CABO, MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR, EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS 23°8'42.82" LN Y 109°42'11.59" LO;** los autos que integran el expediente en que se actúa, con el objeto de que, si así lo estimaba conveniente, presentara por escrito sus alegatos, **sin que hiciera valer el derecho conferido.**

Por todo lo anterior se tiene por subsanando las irregularidades marcadas del número 1 a la 3, así como que la número 4 no fue subsanada ni desvirtuada, en virtud de haber sido analizados los autos del expediente en que se actúa, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 312 fracción II y XI y 344 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares de aplicación supletoria, esta autoridad confiere valor probatorio pleno al acta de inspección BCS-RP-011/2023 de fecha 22 de mayo de 2023, ya que fue levantada por un servidor público en legal ejercicio de sus atribuciones e investido de fe pública, además de que no obra en autos elemento alguno que desvirtúe la comisión de las infracciones que se analizaron; el criterio adoptado por esta autoridad se robustece con la Tesis publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XX, Diciembre de 2004, Tomo XX, página 1276, con rubro siguiente:

“ACTAS DE VISITA DOMICILIARIA. AUN CUANDO POR SU CONTENIDO LA ACTUACIÓN DE LOS VISITADORES NO PUEDA TRASCENDER A LA ESFERA JURÍDICA DE LOS GOBERNADOS, ESTO NO LAS PRIVA DE LA CALIDAD DE DOCUMENTOS PÚBLICOS.

ELIMINADO: SIETE
PALABRAS FUNDAMENTO
LEGAL ARTÍCULO 116
PÁRRAFO PRIMERO DE LA
LGTAI, CON RELACIÓN AL
ARTÍCULO, 113 FRACCIÓN I
DE LA LGTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL, LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
PERSONAS FÍSICAS
IDENTIFICABLES O



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**Oficina de Representación de Protección Ambiental
de la Procuraduría Federal de Protección al
Ambiente en el Estado de Baja California Sur**

INSPECCIONADO: C. [REDACTED] REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO Y/O OCUPANTE DEL PREDIO UBICADO EN LAS CALLES HUATAMOTE Y PALO VERDE, COLONIA LAS VEREDAS, EN SAN JOSÉ DEL CABO, MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR, EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS 23°8'42.82" LN Y 109°42'11.59" LO.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.2/2C.27.1/0015-23

ACUERDO DE RESOLUCIÓN NÚMERO: PFPA/10.1/2C.27.1/248 /2023

IV.- Asimismo, esta autoridad procede al análisis del cumplimiento de las medidas de urgente aplicación que fueron ordenadas mediante acuerdo de inicio de procedimiento **PFPA/10.1/2C.27.1/143/2023** de **06 de julio de 2023**; consistentes en:

1.- Deberá de acreditar ante esta Oficina de Representación en un término de 15 (quince) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a que surta efectos la notificación del presente proveído, **contar el registro como generador de residuos peligrosos ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.**

2.- Deberá de acreditar ante esta Oficina de Representación en un término de 15 (quince) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a que surta efectos la notificación del presente proveído, **contar con la autocategorización como generador de residuos peligrosos ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.**

3.- Deberá de acreditar ante esta Oficina de Representación en un término de 15 (quince) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a que surta efectos la notificación del presente proveído, **contar con un área que cumpla con las condiciones establecidas en el artículo 83 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, para el manejo de residuos peligrosos que genera la parte visitada, por considerar al visitado como microgenerador residuos peligrosos, y cuyo precepto normativo de referencia, indica lo siguiente:**

Artículo 83.- El almacenamiento de residuos peligrosos por parte de microgeneradores se realizará de acuerdo con lo siguiente:

I. En recipientes identificados considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios;

II. En lugares que eviten la transferencia de contaminantes al ambiente y garanticen la seguridad de las personas de tal manera que se prevengan fugas o derrames que puedan contaminar el suelo, y

III. Se sujetará a lo previsto en las normas oficiales mexicanas que establezcan previsiones específicas para la microgeneración de residuos peligrosos.

4.- Deberá de acreditar ante esta Oficina de Representación en un término de 15 (quince) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a que surta efectos la notificación del presente proveído, **contar con los Manifiestos de Entrega, Transporte y Recepción de los residuos peligrosos correspondientes a los años 2019, 2020, 2021 y 2022, respecto de los residuos peligrosos generados en tales periodos; así como acreditar haber enviado para su tratamiento, reciclaje y/o disposición final correspondiente, por empresas autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), respecto de los residuos peligrosos indicados en el Manifiesto de Entrega, Transporte y Recepción de Residuos Peligrosos, con número 10439, estableciendo al C. [REDACTED], como GENERADOR de residuos peligrosos consistentes en aceite usado 200 litros, envase tipo a granel, cantidad 170 kgs., trapos impregnados con aceite, envase tipo cubeta (1), capacidad 20, así como filtro automotrices usados, envase tipo cubeta (1), capacidad 20; así como de los residuos peligrosos indicados en el Manifiesto de Entrega, Transporte y Recepción de Residuos Peligrosos, con número 7965, estableciendo al C. [REDACTED], como GENERADOR de residuos peligrosos consistentes en aceite usado 600 litros, envase tipo a granel.**

ELIMINADO: DIEZ
PALABRAS FUNDAMENTO
LEGAL ARTÍCULO 116
PÁRRAFO PRIMERO DE LA
LGTAIP, CON RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113 FRACCIÓN I
DE LA LGTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL, LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
PERSONAS FÍSICAS
IDENTIFICABLES. O

Fecha de Expedición: 06/07/2023
Unidad Administrativa: Oficina de Representación de
PROFEPA en el Estado de Baja California Sur.
Reservado: [REDACTED]
Reservado de Reserva: [REDACTED]
Fundamento Legal: [REDACTED]
Ampliación del período de reserva: [REDACTED]
Confidencial: Datos Personales del Particular.
Fundamento Legal: Art. 1.º Situación LGTAIP.
Publicar el Título de la Unidad: [REDACTED]
Fecha de actualización: [REDACTED]
Rubrica y Cargo del Servidor público: [REDACTED]





INSPECCIONADO: C. [REDACTED] REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO Y/O OCUPANTE DEL PREDIO UBICADO EN LAS CALLES HUATAMOTE Y PALO VERDE, COLONIA LAS VEREDAS, EN SAN JOSÉ DEL CABO, MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR, EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS 23°8'42.82" LN Y 109°42'11.59" LO.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.2/2C.27.1/0015-23

ACUERDO DE RESOLUCIÓN NÚMERO: PFPA/10.1/2C.27.1/ 248 /2023

Se tiene por dando cumplimiento a las medidas correctivas que fueron impuestas del número 1 al 3 toda vez que las mismas fueron subsanadas durante la secuela del procedimiento administrativo, por lo que debido al grado de cumplimiento de las mismas se considerará como *atenuante* al momento de dictar la resolución administrativa que en derecho corresponda, atentos a lo dispuesto en el artículo 173 penúltimo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en lo que hace a la número 4, esta no fue subsanada ni desvirtuada por lo cual no cumplió con la misma.

Toda vez que ha quedado acreditada la comisión de la infracción cometida por parte del C. [REDACTED] REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO Y/O OCUPANTE DEL PREDIO UBICADO EN LAS CALLES HUATAMOTE Y PALO VERDE, COLONIA LAS VEREDAS, EN SAN JOSÉ DEL CABO, MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR, EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS 23°8'42.82" LN Y 109°42'11.59" LO, a las disposiciones de la normatividad ambiental en materia de residuos peligrosos, esta autoridad federal determina que resulta procedente la imposición de la sanción administrativa conducente, en términos del artículo 106 fracciones I y II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, para cuyo efecto se toman en consideración los criterios señalados en el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de aplicación supletoria a la materia, consistentes en:

A) LA GRAVEDAD.

Considerando que la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, tiene por objeto garantizar el derecho de toda persona al medio ambiente sano y propiciar el desarrollo sustentable a través de la prevención de la generación, la valorización y la gestión integral de los residuos peligrosos, de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial; prevenir la contaminación de sitios con estos residuos y llevar a cabo su remediación, así como que del acuerdo de inicio de procedimiento administrativo realizado por esta autoridad se tipificaron las siguientes irregularidades:

1.- Toda vez que durante la diligencia de inspección, el visitado NO acreditó contar el registro como generador de residuos peligrosos ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, lo anterior, en virtud de que personal que practicó la visita de inspección, asentó que del recorrido realizado en las instalaciones de la empresa visitada, se pudo observar que por las actividades que realiza la empresa, solo lleva a cabo actividades de servicio y mantenimiento de vehículos y camiones automotores y que los **residuos que se generan** por dicha actividad son **aceites lubricantes usados, filtros automotrices usados, cubetas impregnados de aceite usado,** los cuales se depositan en tiboires destinados para este fin y en cubetas de plástico, **manifestando el visitado que se generan aproximadamente 350 kg de residuos peligrosos** al año, contraviniendo así a las disposiciones previstas en los artículos 40, 41, 42, 44, 48 y 106 fracción II y XIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como el artículo 43 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

2.- Toda vez que durante la diligencia de inspección, el visitado NO acreditó contar con la autocategorización como generador de residuos peligrosos ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, lo anterior, en virtud de que personal que practicó la visita de inspección, asentó que del recorrido realizado en las instalaciones

Fecha de Clasificación: 06/10/2023
Unidad Administrativa: Oficina de Representación de
PROFEPA del Estado de Baja California Sur
Revisado: [REDACTED]
Revisado de Reservas: [REDACTED]
Fundamento Legal: [REDACTED]
Ampliación del periodo de reserva: [REDACTED]
Confidencial: Datos Personales del Particular.
Fundamento Legal: Art. 13 fracción I LUTAP [REDACTED]
Rubrica del Titular de la Unidad: [REDACTED]
Fecha de sensibilización: [REDACTED]
Rubrica y Cargo del Servidor público: [REDACTED]



INSPECCIONADO: [REDACTED] REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO Y/O OCUPANTE DEL PREDIO UBICADO EN LAS CALLES HUATAMOTE Y PALO VERDE, COLONIA LAS VEREDAS, EN SAN JOSÉ DEL CABO, MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR, EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS 23°8'42.82" LN Y 109°42'11.59" LO.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.2/2C.27.1/0015-23

ACUERDO DE RESOLUCIÓN NÚMERO: PFPA/10.1/2C.27.1/ 248 /2023

Fecha de Clav/Resol: 06/07/2023
Unidad Administrativa: Oficina de Representación de
PROFEPA del Estado de Baja California Sur.
Resolución: 1. A.5
Período de Reserva: 06/06/2023
Fundamento Legal: 113 fracción I LGTAIP
Ampliación del período de reserva: _____
Con Tribunal de Justicia del Poder Judicial del Particular.
Fundamento Legal: Art. 113 fracción II LGTAIP
Ejercicio del Poder de la Unión: _____
Fecha de desclasificación: _____
Firma y Cargo del servidor público: _____

ELIMINADO: DIEZ
PALABRAS FUNDAMENTO
LEGAL ARTÍCULO 116
PÁRRAFO PRIMERO DE LA
LGTAIP, CON RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113 FRACCIÓN I
DE LA LGTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL, LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
PERSONAS FÍSICAS
IDENTIFICADAS
IDENTIFICABLES.

de la empresa visitada, se pudo observar que por las actividades que realiza la empresa, solo lleva a cabo actividades de servicio y mantenimiento de vehículos y camiones automotores y que los **residuos que se generan** por dicha actividad son **aceites lubricantes usados, filtros automotrices usados, cubetas impregnados de aceite usado**, los cuales se depositan en tibores destinados para este fin y en cubetas de plástico, contraviniendo así a las disposiciones previstas en los artículos 40, 41, 42, 44 y 106 fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como el artículo 42 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos.

3.- Toda vez que durante la diligencia de inspección, el visitado NO acreditó contar con una área que cumpla con las condiciones que marca la ley para el almacenamiento de residuos peligrosos, respecto de los residuos consistentes en: **aceites lubricantes usados, filtros automotrices usados, cubetas impregnados de aceite usado**, en virtud de que no se demostró al momento de la visita de inspección, que los **residuos observados consistentes en 25 filtros automotrices de aceite impregnados con aceite lubricante gastado, dispuestos de manera inadecuada al aire libre, cubetas impregnadas de aceite lubricante gastado, 3 tambos con capacidad de 200 litros vacíos, trapos impregnados de aceite, hayan estado en recipientes debidamente identificados considerando las características de peligrosidad de los mismos**, así como su incompatibilidad, previniendo fugas o derrames, **en consideración a que durante el acto de inspección, se observó pequeñas áreas de suelo contaminado por el aceite lubricante usado**, contraviniendo así a las disposiciones previstas en los artículos 40, 41, 42 y 106 fracción II y XV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como lo dispuesto en el numeral 83 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

4.- Toda vez que el visitado NO acreditó contar con los **Manifiestos de Entrega, Transporte y Recepción de los residuos peligrosos correspondientes a los años 2019, 2020, 2021 y 2022**, respecto de los **residuos peligrosos generados en tales periodos; así como no acredita** que los **residuos peligrosos indicados en el Manifiesto de Entrega, Transporte y Recepción de Residuos Peligrosos, con número 10439**, estableciendo al C. [REDACTED] como **GENERADOR** de residuos peligrosos consistentes en **aceite usado 200 litros, envase tipo a granel, cantidad 170 kgs., trapos impregnados con aceite, envase tipo cubeta (1), capacidad 20, así como filtro automotrices usados, envase tipo cubeta (1), capacidad 20; así como de los residuos peligrosos indicados en el Manifiesto de Entrega, Transporte y Recepción de Residuos Peligrosos, con número 7965**, estableciendo al C. [REDACTED] como **GENERADOR** de residuos peligrosos consistentes en **aceite usado 600 litros, envase tipo a granel, NO se acredita que las mismas hayan sido enviados para su tratamiento, reciclaje y/o disposición final por empresas autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT)**, contraviniendo así a las disposiciones previstas en los artículos 40, 41, 42 106 fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y los artículos 79 y 86 fracciones I, II, III y IV del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Se acreditó que la inspeccionada, acreditó parcialmente el cumplimiento de la normativa ambiental, por lo que **SE CONSIDERA QUE LA CONDUCTA COMETIDA NO ES GRAVE.**

B) LAS CONDICIONES ECONÓMICAS DEL INFRACTOR (ARTÍCULO 173, FRACCIÓN II LGEEPA)



ELIMINADO: SEIS
PALABRAS: CON
FUNDAMENTO LEGAL 116
PÁRRAFO PRIMERO DE LA
LGTAP, CON RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113 FRACCIÓN I
DE LA LGTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL, LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
PERSONAS FÍSICAS
IDENTIFICADAS O
IDENTIFICABLES.

INSPECCIONADO: C. [REDACTED] REPRESENTANTE LEGAL,
RESPONSABLE, ENCARGADO Y/O OCUPANTE DEL PREDIO UBICADO EN LAS CALLES
HUATAMOTE Y PALO VERDE, COLONIA LAS VEREDAS, EN SAN JOSÉ DEL CABO,
MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR, EN LAS COORDENADAS
GEOGRÁFICAS 23°8'42.82" LN Y 109°42'11.59" LO.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.2/2C.27.1/0015-23

ACUERDO DE RESOLUCIÓN NÚMERO: PFPA/10.1/2C.27.1/248 /2023

Fecha de Clasificación: 06/07/2023
Unidad Administrativa: Oficina de Representación de
PROFEPA del Estado de Baja California Sur.
Revisado: [REDACTED]
Período de Reserva: 4 AÑOS
Fundamento Legal: [REDACTED]
Ampliación del período de reserva: [REDACTED]
Confidencial: Datos Personales del Particular.
Fundamento Legal: Art. 13 Fracción I LGTAIP.
Rubrica del Titular de la Unidad: [REDACTED]
Fecha de desclasificación: [REDACTED]
Rubrica y Cargo del Solicitor público: [REDACTED]

Respecto a este punto, es menester señalar que mediante acuerdo **SEXTO** del acuerdo de inicio de procedimiento y establecimiento de medidas correctivas **PFPA/10.1/2C.27.1/143/2023** de **06 de julio de 2023**, se le requirió al inspeccionado para que aportara los elementos probatorios necesarios para acreditar sus condiciones económicas; no obstante, no presentó los elementos probatorios para que esta autoridad federal se encontrara en posibilidades de determinar sus condiciones económicas; en ese sentido, de conformidad con el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le tiene por perdido ese derecho sin previo acuse de rebeldía, por lo cual esta autoridad no cuenta con elementos para determinar sus condiciones económicas.

C) LA REINCIDENCIA (ARTÍCULO 173, FRACCIÓN III LGEEPA)

Después de hacer una revisión en los archivos de esta Delegación, no se encontró expediente alguno abierto a nombre de la inspeccionada, en el que obre resolución que haya causado estado y en el que se acredite que ha incurrido más de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto contenido en la legislación que regula los residuos peligrosos en un período de dos años, contados a partir de la fecha en que se hiciera constar la primera infracción y esta no hubiese sido desvirtuada, por lo que **NO ES REINCIDENTE**.

D) EL CARÁCTER INTENCIONAL O NEGLIGENTE DE LA ACCIÓN U OMISIÓN CONSTITUTIVA DE LA INFRACCIÓN (ARTÍCULO 173, FRACCIÓN IV LGEEPA)

A efecto de determinar el carácter intencional o negligente de las acciones u omisiones, se tiene que de las constancias que integran los autos del expediente administrativo que se resuelve, así como de los hechos u omisiones a que se refieren los considerandos que anteceden, en particular de la naturaleza de la actividad desarrollada por el C. [REDACTED], REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO Y/O OCUPANTE DEL PREDIO UBICADO EN LAS CALLES HUATAMOTE Y PALO VERDE, COLONIA LAS VEREDAS, EN SAN JOSÉ DEL CABO, MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR, EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS 23°8'42.82" LN Y 109°42'11.59" LO se desprende que se le solicitó al infractor diversa documentación para acreditar el cumplimiento de la normativa ambiental, por lo que si desconocía al momento de la inspección tuvo pleno conocimiento de lo que se requería, sin embargo durante la secuela procesal compareció a procedimiento administrativo, y tuvo a bien subsanar parcialmente las irregularidades por la cual fue emplazada, por lo que en conclusión se determina que su actuar **NO FUE INTENCIONAL**; en ese sentido, al estar consciente que necesitaba dar cumplimiento a la Legislación, conoce las obligaciones que le son inherentes a este, máxime que dichas obligaciones están expresamente previstas en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, ordenamiento que es de carácter **PÚBLICO** y su cumplimiento no puede ser excepcionado por su desconocimiento; por lo cual es factible colegir que las infracciones consistentes antes mencionadas, se consideran **NO INTENCIONALES**.

E) EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO POR EL INFRCTOR POR LOS ACTOS QUE MOTIVEN LA SANCIÓN (ARTÍCULO 173, FRACCIÓN V LGEEPA)

De las constancias que integran el expediente en que se actúa, no se desprenden elementos de convicción para establecer un posible beneficio obtenido por el particular, sin embargo, es de destacar que a criterio de esta autoridad



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**Oficina de Representación de Protección Ambiental
de la Procuraduría Federal de Protección al
Ambiente en el Estado de Baja California Sur**

INSPECCIONADO: C. [REDACTED] REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO Y/O OCUPANTE DEL PREDIO UBICADO EN LAS CALLES HUATAMOTE Y PALO VERDE, COLONIA LAS VEREDAS, EN SAN JOSÉ DEL CABO, MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR, EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS 23°8'42.82" LN Y 109°42'11.59" LO.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.2/2C.27.1/0015-23

ACUERDO DE RESOLUCIÓN NÚMERO: PFPA/10.1/2C.27.1/ 248 /2023

administrativa el criterio que cobra mayor relevancia al momento de imponer una sanción administrativa, es el criterio de la gravedad pues en este se analiza el daño o posible daño que ocasiona al ambiente.

Fecha de Clasificación: 06/01/2023
Unidad Administrativa: Oficina de Representación de
PROFEPA del Estado de Baja California Sur.
Reservado: [REDACTED]
Período de Reserva: [REDACTED]
Fundamento Legal: [REDACTED]
Ampliación del período de reserva: [REDACTED]
Contenido: Datos Personales del Particular.
Fundamento Legal: Artículo 113 fracción I LGTAP.
Rubrica: [REDACTED]
Fecha de actualización: [REDACTED]
Rubrica y Cargo de: Servidor público: [REDACTED]

ELIMINADO: NUEVE
PALABRAS: CON
FUNDAMENTO LEGAL 116
PÁRRAFO PRIMERO DE LA
LGTAP, CON RELACIÓN AL
ARTÍCULO, 113 FRACCIÓN I
DE LA LGTAP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL, LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES
PERSONAS
IDENTIFICABLES.
A
FÍSICAS
O

V. Toda vez que ha quedado acreditada la comisión de las infracciones cometidas por parte del C. [REDACTED] REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO Y/O OCUPANTE DEL PREDIO UBICADO EN LAS CALLES HUATAMOTE Y PALO VERDE, COLONIA LAS VEREDAS, EN SAN JOSÉ DEL CABO, MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR, EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS 23°8'42.82" LN Y 109°42'11.59" LO, a las disposiciones de la normatividad ambiental en materia de residuos peligrosos, esta autoridad federal determina que resulta procedente la imposición de la sanción administrativa conducente, en términos del artículo 107 y 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con el 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, haciendo alusión que esta autoridad federal tiene arbitrio para determinar el monto de la multa que se impone a la moral infractora, en virtud de que el precepto legal que se cita establece que la autoridad deberá imponer multa por la violación a los preceptos de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, con un monto de treinta a cincuenta mil veces la unidad de medida y actualización al momento de cometerse la infracción, criterio legal que se robustece con el contenido de la jurisprudencia que se aplica por analogía en el presente caso, emitida por el Tribunal Fiscal de la Federación y publicada en la Revista del Tribunal de la Federación, Segunda Época, Año VII, No. 71, noviembre 1985 Pág. 421, con rubro siguiente:

«MULTAS ADMINISTRATIVAS. - LA AUTORIDAD TIENE ARBITRIO PARA FIJAR SU MONTO CUANDO LA LEY SEÑALA EL MÍNIMO Y EL MÁXIMO DE LAS MISMAS».

Por todo lo anterior y considerando, además, el análisis de las causas de atenuantes y agravantes con fundamento en el artículo 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 66 fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente, se procede a imponer al C. [REDACTED] REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO Y/O OCUPANTE DEL PREDIO UBICADO EN LAS CALLES HUATAMOTE Y PALO VERDE, COLONIA LAS VEREDAS, EN SAN JOSÉ DEL CABO, MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR, EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS 23°8'42.82" LN Y 109°42'11.59" LO, las siguientes sanciones administrativas:

1.- Toda vez que durante la diligencia de inspección, el visitado NO acreditó contar el registro como generador de residuos peligrosos ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, lo anterior, en virtud de que personal que practicó la visita de inspección, asentó que del recorrido realizado en las instalaciones de la empresa visitada, se pudo observar que por las actividades que realiza la empresa, solo lleva a cabo actividades de servicio y mantenimiento de vehículos y camiones automotores y que los **residuos que se generan** por dicha actividad son **aceites lubricantes usados, filtros automotrices usados, cubetas impregnados de aceite usado**, los cuales se depositan en tibores destinados para este fin y en cubetas de plástico, manifestando el visitado que **se generan** aproximadamente **350 kg de residuos peligrosos** al año, contraviniendo así a las disposiciones previstas en los



2023
FRANCISCO
VILLA



INSPECCIONADO: C. [REDACTED] REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO Y/O OCUPANTE DEL PREDIO UBICADO EN LAS CALLES HUATAMOTE Y PALO VERDE, COLONIA LAS VEREDAS, EN SAN JOSÉ DEL CABO, MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR, EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS 23°8' 42.82" LN Y 109°42' 11.59" LO.

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/10.2/2C.27.1/0015-23

ACUERDO DE RESOLUCIÓN NÚMERO: PFFA/10.1/2C.27.1/ 248 /2023

artículos 40, 41, 42, 44, 48 y 106 fracción II y XIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como el artículo 43 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Fecha de Expedición: 06/01/2023
Unidad Administrativa: Oficina de Representación de
PROFEPA del Estado de Baja California Sur.
Reservado:
Periodo de Reserva:
Fundamento Legal:
Ampliación del periodo de reserva:
Confidencial, Datos Personales del Particular,
Fundamento Legal Art. 13 fracción III FEPAP
Rubrica del Titular de la Unidad:
Fecha de expedición:
Rubrica y Cargo del Servidor público:

ELIMINADO: TRES
PALABRAS CON
FUNDAMENTO LEGAL 116
PÁRRAFO PRIMERO DE LA
LGTAP, CON RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113 FRACCIÓN I
DE LA LGTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE
DE INFORMACIÓN COMO
CONSIDERADA LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
PERSONAS FÍSICAS
IDENTIFICADAS. O

Introduce el texto aquí

Sin embargo durante la secuela del procedimiento administrativa la inspeccionada tuvo a bien subsanar la presente irregularidad en términos del artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente se le tiene como atenuante dicha circunstancia, por lo que se procede a imponer una MULTA con fundamento en el artículo 107 y 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con el 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, **por el monto de \$3,112.00 (SON TRES MIL CIENTO DOCE PESOS 00/100 M.N.) equivalente a 30 (TREINTA) veces la Unidad de Medida y Actualización**, de conformidad con el DECRETO por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, en el que se establece el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) según lo dispuesto en el párrafo sexto del Apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual corresponde en este momento a \$103.74 (ciento tres pesos 74/100 M.N.) conforme al valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) para el año 2023, establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y publicado en el Diario Oficial de la Federación.

2.- Toda vez que durante la diligencia de inspección, el visitado NO acreditó contar con la autocategorización como generador de residuos peligrosos ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, lo anterior, en virtud de que personal que practicó la visita de inspección, asentó que del recorrido realizado en las instalaciones de la empresa visitada, se pudo observar que por las actividades que realiza la empresa, solo lleva a cabo actividades de servicio y mantenimiento de vehículos y camiones automotores y que los **residuos que se generan** por dicha actividad son **aceites lubricantes usados, filtros automotrices usados, cubetas impregnados de aceite usado**, los cuales se depositan en tibores destinados para este fin y en cubetas de plástico, contraviniendo así a las disposiciones previstas en los artículos 40, 41, 42, 44 y 106 fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como el artículo 42 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos.

Sin embargo durante la secuela del procedimiento administrativa la inspeccionada tuvo a bien subsanar la presente irregularidad en términos del artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente se le tiene como atenuante dicha circunstancia, por lo que se procede a imponer una MULTA con fundamento en el artículo 107 y 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con el 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, **por el monto de \$3,112.00 (SON TRES MIL CIENTO DOCE PESOS 00/100 M.N.) equivalente a 30 (TREINTA) veces la Unidad de Medida y Actualización**, de conformidad con el DECRETO por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, en el que se establece el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) según lo dispuesto en el párrafo sexto del Apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual corresponde en este



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**Oficina de Representación de Protección Ambiental
de la Procuraduría Federal de Protección al
Ambiente en el Estado de Baja California Sur**

INSPECCIONADO: [REDACTED] REPRESENTANTE LEGAL,
RESPONSABLE, ENCARGADO Y/O OCUPANTE DEL PREDIO UBICADO EN LAS CALLES
HUATAMOTE Y PALO VERDE, COLONIA LAS VEREDAS, EN SAN JOSÉ DEL CABO,
MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR, EN LAS COORDENADAS
GEOGRÁFICAS 23°8'42.82" LN Y 109°42'11.59" LO.

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/10.2/2C.27.1/0015-23

ACUERDO DE RESOLUCIÓN NÚMERO: PFFA/10.1/2C.27.1/ 248 /2023

Fecha de Ciso/Revisión: 06/01/2023
Unidad Administrativa: Oficina de Representación de
PROFEPA del Estado de Baja California Sur
Reservado: J. A. B.
Periodo de Reserva: 12/01/2023 a 12/01/2024
Funcionaria Legal: [REDACTED]
Cumplimiento del periodo de reserva: [REDACTED]
Conformidad: Datos Personales del Particular,
Fundamento Legal: Art. 113 fracción I LFPAP, [REDACTED]
Rubrica del Particular y/o Unidado: [REDACTED]
Fecha de actualización: [REDACTED]
Rubrica y Cargo del Servidor público: [REDACTED]

momento a \$103.74 (ciento tres pesos 74/100 M.N.) conforme al valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) para el año 2023, establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y publicado en el Diario Oficial de la Federación.

3.- Toda vez que durante la diligencia de inspección, el visitado NO acreditó contar con una área que cumpla con las condiciones que marca la ley para el almacenamiento de residuos peligrosos, respecto de los residuos consistentes en: **aceites lubricantes usados, filtros automotrices usados, cubetas impregnados de aceite usado,** en virtud de que no se demostró al momento de la visita de inspección, que los **residuos observados consistentes en 25 filtros automotrices de aceite impregnados con aceite lubricante gastado, dispuestos de manera inadecuada al aire libre, cubetas impregnadas de aceite lubricante gastado, 3 tambos con capacidad de 200 litros vacíos, trapos impregnados de aceite, hayan estado en recipientes debidamente identificados considerando las características de peligrosidad de los mismos,** así como su incompatibilidad, previniendo fugas o derrames, **en consideración a que durante el acto de inspección, se observó pequeñas áreas de suelo contaminado por el aceite lubricante usado,** contraviniendo así a las disposiciones previstas en los artículos 40, 41, 42 y 106 fracción II y XV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como lo dispuesto en el numeral 83 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Sin embargo durante la secuela del procedimiento administrativa la inspeccionada tuvo a bien subsanar la presente irregularidad en términos del artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente se le tiene como atenuante dicha circunstancia, por lo que se procede a imponer una MULTA con fundamento en el artículo 107 y 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con el 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, **por el monto de \$3,112.00 (SON TRES MIL CIENTO DOCE PESOS 00/100 M.N.) equivalente a 30 (TREINTA) veces la Unidad de Medida y Actualización,** de conformidad con el DECRETO por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, en el que se establece el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) según lo dispuesto en el párrafo sexto del Apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual corresponde en este momento a \$103.74 (ciento tres pesos 74/100 M.N.) conforme al valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) para el año 2023, establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y publicado en el Diario Oficial de la Federación.

ELIMINADO: SIETE
PALABRAS FUNDAMENTO
LEGAL ARTÍCULO 116
PÁRRAFO PRIMERO DE LA
LGTAP, CON RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113 FRACCIÓN I
DE LA LGTAP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL, LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
PERSONAS FÍSICAS
IDENTIFICABLES. O

4.- Toda vez que el visitado NO acreditó contar con los **Manifiestos de Entrega, Transporte y Recepción de los residuos peligrosos correspondientes a los años 2019, 2020, 2021 y 2022,** respecto de los **residuos peligrosos generados en tales periodos; así como no acredita** que los **residuos peligrosos indicados en el Manifiesto de Entrega, Transporte y Recepción de Residuos Peligrosos, con número 10439,** estableciendo al C. [REDACTED], como **GENERADOR** de residuos peligrosos consistentes en **aceite usado 200 litros, envase tipo a granel, cantidad 170 kgs., trapos impregnados con aceite, envase tipo cubeta (1), capacidad 20,** así como **filtro automotrices usados, envase tipo cubeta (1), capacidad 20;** así como de los **residuos peligrosos indicados**





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**Oficina de Representación de Protección Ambiental
de la Procuraduría Federal de Protección al
Ambiente en el Estado de Baja California Sur**

INSPECCIONADO: C. [REDACTED], REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO Y/O OCUPANTE DEL PREDIO UBICADO EN LAS CALLES HUATAMOTE Y PALO VERDE, COLONIA LAS VEREDAS, EN SAN JOSÉ DEL CABO, MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR, EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS 23°8'42.82" LN Y 109°42'11.59" LO.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.2/2C.27.1/0015-23

ACUERDO DE RESOLUCIÓN NÚMERO: PFPA/10.1/2C.27.1/248 /2023

en el **Manifiesto de Entrega, Transporte y Recepción de Residuos Peligrosos**, con número **7965**, estableciendo al C. [REDACTED] como **GENERADOR** de residuos peligrosos consistentes en **aceite usado 600 litros, envase tipo a granel, NO se acredita que las mismas hayan sido enviados para su tratamiento, reciclaje y/o disposición final por empresas autorizadas** por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), contraviniendo así a las disposiciones previstas en los artículos 40, 41, 42 106 fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y los artículos 79 y 86 fracciones I, II, III y IV del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Se indica que la presente irregularidad no fue subsanada ni desvirtuada por la visitada, por lo que se procede a imponer una MULTA con fundamento en el artículo 107 y 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con el 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, **por el monto de \$4,149.60 (SON CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS CON 60/100 M.N.) equivalente a 40 (CUARENTA) veces la Unidad de Medida y Actualización**, de conformidad con el DECRETO por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, en el que se establece el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) según lo dispuesto en el párrafo sexto del Apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual corresponde en este momento a \$103.74 (ciento tres pesos 74/100 M.N.) conforme al valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) para el año 2023, establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Mismas que ascienden a la cantidad de \$10,374.00 (DIEZ MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).

Por lo antes expuesto y fundado es de resolverse y se:

RESUELVE:

PRIMERO. Se sanciona al C. [REDACTED], REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO Y/O OCUPANTE DEL PREDIO UBICADO EN LAS CALLES HUATAMOTE Y PALO VERDE, COLONIA LAS VEREDAS, EN SAN JOSÉ DEL CABO, MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR, EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS 23°8'42.82" LN Y 109°42'11.59" LO, con una MULTA GLOBAL por el monto de **10,374.00 (DIEZ MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).** equivalente a 100 (CIEN) veces la Unidad de Medida y Actualización, de conformidad con el DECRETO por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, en el que se establece el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) según lo dispuesto en el párrafo sexto del Apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual corresponde en este momento a \$103.74 (ciento tres pesos 74/100 M.N.) conforme al valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) para el año 2023, establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Fecha de Expedición: 06/03/2023
Unidad Administrativa: Oficina de Representación de PROFEPA del Estado de Baja California Sur.
Reservado: [REDACTED]
Puesto de Emisión: [REDACTED]
Fundamento Legal: [REDACTED]
Ampliación del periodo de reserva: [REDACTED]
Confidencial: Datos Personales del Particular.
Fundamento Legal Art. 13 fracción II FPIAIP.
Rubrica del Titular de la Unidad: [REDACTED]
Fecha de expedición: [REDACTED]
Rubrica y Cargo del servidor público: [REDACTED]

ELIMINADO: NUEVE
PALABRAS CON
FUNDAMENTO LEGAL 116
PÁRRAFO PRIMERO DE LA
LGTAP, CON RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113 FRACCIÓN I
DE LA LGTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL, LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
PERSONAS FÍSICAS
IDENTIFICADAS
IDENTIFICABLES.



2023
Francisco
VILLA
100 años de su nacimiento



121

INSPECCIONADO: [REDACTED] REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO Y/O OCUPANTE DEL PREDIO UBICADO EN LAS CALLES HUATAMOTE Y PALO VERDE, COLONIA LAS VEREDAS, EN SAN JOSÉ DEL CABO, MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR, EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS 23°8'42.82" LN Y 109°42'11.59" LO.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.2/2C.27.1/0015-23

ACUERDO DE RESOLUCIÓN NÚMERO: PFPA/10.1/2C.27.1/248 /2023

Fecha de Clasificación: 06/01/2023
Unidad Administrativa: Oficina de Representación de
PROFEPA del Estado de Baja California Sur.
Reservado: [REDACTED] A.B.
Periodo de Reserva: [REDACTED] A.B.C.S.
Fundamento Legal: [REDACTED] LEY
Ampliación del periodo de reserva: [REDACTED]
Confidencial: Datos Personales del Particular.
Fundamento Legal: Art. 16 Fracción I LFTAIIP.
Rubrica del Titular de la Impugnación: [REDACTED]
Fecha de desclasificación: [REDACTED]
Rubrica y Cargo del Servidor público: [REDACTED]

SEGUNDO. El C. [REDACTED] REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO Y/O OCUPANTE DEL PREDIO UBICADO EN LAS CALLES HUATAMOTE Y PALO VERDE, COLONIA LAS VEREDAS, EN SAN JOSÉ DEL CABO, MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR, EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS 23°8'42.82" LN Y 109°42'11.59" LO, deberá efectuar el pago de la sanción aludida en el Considerando VI de la presente resolución administrativa, mediante el esquema eScinco para el pago de las multas impuestas por esta autoridad, a través del formato expedido por internet y posteriormente acudir con el mismo a la institución bancaria de su preferencia, una vez hecho lo anterior deberá acreditar el pago de la misma ante esta autoridad mediante escrito libre, anexando copia previo cotejo con su original del pago realizado. En caso contrario túrnese copia certificada de la presente resolución a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que, a través del Servicio de Administración Tributaria y Administración Local de Recaudación correspondiente, sea ejecutado el cobro de esta y una vez hecho lo anterior se sirva informarlo a esta autoridad.

ELIMINADO: NUEVE
PALABRAS CON
FUNDAMENTO LEGAL 116
PÁRRAFO PRIMERO DE LA
LGTAIIP, CON RELACIÓN AL
ARTÍCULO, 113 FRACCIÓN I
DE LA LGTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL, LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
PERSONAS FÍSICAS
IDENTIFICADAS
IDENTIFICABLES.

Paso 1: ingresar a la dirección electrónica.

http://tramites.semarnat.gob.mx/Index.php?option=com_wrapper&view=wrapper&itemid=446 o a la dirección electrónica <http://www.semarnat.gob.mx/Pages/Inicio.aspx>.

Paso 2: Seleccionar el icono de trámites y posteriormente el icono de pagos.

Paso 3: Registrarse como usuario.

Paso 4: Ingresar su usuario y contraseña.

Paso 5: Seleccionar icono de la PROFEPA.

Paso 6: Seleccionar en el campo de Dirección General: PROFEPA-RECURSOS NATURALES.

Paso 7: Seleccionar la clave del artículo de la Ley Federal de Derechos: que es el 0.

Paso 8: Seleccionar el nombre o descripción del trámite: Multas impuestas por la PROFEPA

Paso 9: Presionar el icono de buscar y dar enter en el icono de Multas impuestas por la PROFEPA.

Paso 10: Seleccionar la entidad en la que se le sancionó.

Paso 11: Llenar el campo de servicios y cantidad a pagar con el monto de la multa.

Paso 12: Llenar en el campo de descripción con el número y la fecha de la resolución administrativa en la que se impuso la multa y la Delegación o Dirección General que lo sancionó.

Paso 13: Seleccionar la opción Hoja de pago en ventanilla.

Paso 14: Imprimir o guardar la "Hoja de Ayuda".

Paso 15: Realizar el pago ya sea por internet a través de los portales bancarios autorizados por el SAT o bien, en las ventanillas bancarias utilizando la "Hoja de Ayuda".

Paso 16: Presentar ante la Delegación o Dirección General que sancionó un escrito libre con la copia de pago.

TERCERO. Túrnese una copia certificada de esta resolución a la Administración Local de Recaudación que corresponda, del Servicio de Administración Tributaria, a efecto de que haga efectiva la sanción impuesta y, una vez que sea pagada, lo comunique a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental.

CUARTO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber al C. [REDACTED] REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE,



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**Oficina de Representación de Protección Ambiental
de la Procuraduría Federal de Protección al
Ambiente en el Estado de Baja California Sur**

INSPECCIONADO: C. [REDACTED] REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO Y/O OCUPANTE DEL PREDIO UBICADO EN LAS CALLES HUATAMOTE Y PALO VERDE, COLONIA LAS VEREDAS, EN SAN JOSÉ DEL CABO, MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR, EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS 23°8'42.82" LN Y 109°42'11.59" LO.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.2/2C.27.1/0015-23

ACUERDO DE RESOLUCIÓN NÚMERO: PFPA/10.1/2C.27.1/248 /2023

ENCARGADO Y/O OCUPANTE DEL PREDIO UBICADO EN LAS CALLES HUATAMOTE Y PALO VERDE, COLONIA LAS VEREDAS, EN SAN JOSÉ DEL CABO, MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR, EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS 23°8'42.82" LN Y 109°42'11.59" LO.; que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el **RECURSO DE REVISIÓN** previsto en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, mismo que en su caso, se interpondrá directamente ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, en un plazo de **QUINCE DÍAS** contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

QUINTO. En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se informa al C. [REDACTED] REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO Y/O OCUPANTE DEL PREDIO UBICADO EN LAS CALLES HUATAMOTE Y PALO VERDE, COLONIA LAS VEREDAS, EN SAN JOSÉ DEL CABO, MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR, EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS 23°8'42.82" LN Y 109°42'11.59" LO., que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, ubicada en Boulevard Padre Eusebio Kino, Sin Número, Esquina Manuel Encinas, Colonia Los Olivos, La Paz, Baja California Sur, Código Postal 23040.

SEXTO. En cumplimiento a lo ordenado en el numeral noveno de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día veintiséis de enero de dos mil dieciocho, se hace del conocimiento a la inspeccionada, que los datos personales recabados por este órgano desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 24 fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información pública, en relación con el artículo 20 fracciones I, II y III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (www.ifai.org.mx), y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad federal, estatal o municipal, con la finalidad de que éstas puedan actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur es responsable del Sistema de Datos Personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Boulevard Padre Eusebio Kino, Sin Número, Esquina Manuel Encinas, Colonia Los Olivos, La Paz, Baja California Sur, Código Postal 23040.

SÉPTIMO. AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE INDUSTRIA. La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente es la responsable del tratamiento de los datos personales que se

Fecha de Clasificación: 06/03/2023
Unidad Administrativa: Oficina de Representación de
PROFEPA del Estado de Baja California Sur.
Revisado: J. A. S.
Período de Reserva: 4 AÑOS
Fundamento Legal: Ley General de Transparencia y
Ampliación del período de reserva
Confidencial: Datos Personales del Particular,
Fundamento Legal: Art. 15 fracción I LFTIAIP.
Rubrica del Titular de la Unidad:
Fecha de emisión/validación:
Rubrica y Cargo del Servidor público:

ELIMINADO: SEIS
PALABRAS: CON
FUNDAMENTO LEGAL: 116
PÁRRAFO PRIMERO DE LA
LGTIAIP, CON RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113 FRACCIÓN I
DE LA LGTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA
CONFIDENCIAL, LA QUE
CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES
A
PERSONAS
FÍSICAS
IDENTIFICABLES.
O



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**Oficina de Representación de Protección Ambiental
de la Procuraduría Federal de Protección al
Ambiente en el Estado de Baja California Sur**

INSPECCIONADO: [REDACTED] REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO Y/O OCUPANTE DEL PREDIO UBICADO EN LAS CALLES HUATAMOTE Y PALO VERDE, COLONIA LAS VEREDAS, EN SAN JOSÉ DEL CABO, MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR, EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS 23°8'42.82" LN Y 109°42'11.59" LO.

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/10.2/2C.27.1/0015-23

ACUERDO DE RESOLUCIÓN NÚMERO: PFFA/10.1/2C.27.1/248 /2023

recaben de forma general en los actos de inspección, vigilancia y substanciación de procedimientos administrativos que realiza en las materias de su competencia. El tratamiento de los datos personales recabados por Procuraduría Federal de Protección al Ambiente trata los datos personales antes señalados con fundamento en los artículos 6° Base A y 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3°, fracción XXXIII, 4°, 16, 17, 18 y demás aplicables de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2°, fracción XXXI, inciso a., 45 fracciones I, II, V, XX, XXV, 46 fracciones III, VIII, VIX y XII, 50, 56, 57 y 60 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. No se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquellas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, de acuerdo a lo establecido en los artículos 18, 22, 70 y 71 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. Usted podrá ejercer su negativa para el tratamiento de sus datos personales en la Unidad de Transparencia de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente ubicada en Av. Félix Cuevas número 6, planta baja Mezanine, Colonia Tlacoquemecatl del Valle, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03200, Ciudad de México. Correo electrónico: unidad.enlace@profepa.gob.mx y teléfono 55 5449 6300 ext. 16380 y 16174.

Si desea conocer nuestro aviso de privacidad integral, lo podrá consultar en el portal http://www.profepa.gob.mx/innovaportal/v/9146/1/mx/avisos_de_privacidad.html

OCTAVO.- Notifíquese personalmente o mediante correo certificado con acuse de recibo al C. [REDACTED], REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO Y/O OCUPANTE DEL PREDIO UBICADO EN LAS CALLES HUATAMOTE Y PALO VERDE, COLONIA LAS VEREDAS, EN SAN JOSÉ DEL CABO, MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR, EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS 23°8'42.82" LN Y 109°42'11.59" LO, y/o en el domicilio fiscal ubicado en Calle Cascalozuchitl, lote 4, Colonia Las Veredas, San José del Cabo, Los Cabos, CP 23435, Baja California Sur, para los efectos legales correspondientes, con copia con firma autógrafa del presente proveído.

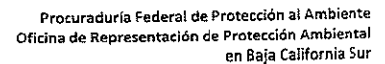
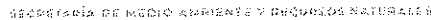
ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA DRA. ANDREA MARCELA GEIGER VILLALPANDO, ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS, 17, 17 BIS, 18, 26 Y 32 BIS FRACCIONES V Y XLII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; ARTÍCULOS 3 INCISO B) FRACCIÓN I, 40, 41, 42, 43 FRACCIÓN XXXVI, 45 FRACCIÓN VII Y ÚLTIMO PÁRRAFO, 66, 80 ÚLTIMO PÁRRAFO Y 81 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 27 DE JULIO DE 2022, Y OFICIO NÚMERO DESIG/0015/2023 DE FECHA 01 DE JUNIO DE 2023.

AMGV/prs

ELIMINADO: SIETE
PALABRAS FUNDAMENTO
LEGAL ARTÍCULO 116
PÁRRAFO PRIMERO DE LA
LGTAI, CON RELACIÓN AL
ARTÍCULO, 113 FRACCIÓN I
DE LA LGTAI, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL, LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
PERSONAS FÍSICAS
IDENTIFICADAS O
IDENTIFICABLES.

**REVISIÓN JURÍDICA
MTRA. PAMELA ROJAS SILVA
SUBDIRECCIÓN JURÍDICA**





bioRxiv preprint doi: <https://doi.org/10.1101/000000>; this version posted January 1, 2014. The copyright holder for this preprint (which was not certified by peer review) is the author/funder, who has granted bioRxiv a license to display the preprint in perpetuity. It is made available under aCC-BY-NC-ND 4.0 International license.

